



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 08830-2013-0-
1801-JR-PE-00; PRIMERA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-**

LIMA. 2018

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR

MITMA ROMERO, RUBEN BERNARDO

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN

Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por su infinita bondad, un agradecimiento eterno a mi Padre que está junto a Dios guiando mis pasos, a mi madre a quien le debo la vida y el ejemplo.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, que es hacerme profesional en derecho.

Rubén Bernardo Mitma Romero

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, por darme su apoyo incondicional, estímulo y aliento para llegar a la meta, y hacerme un hombre de bien.

A mi familia....

A quien dedico todo mi esfuerzo, por la paciencia que me tiene y el gran amor que me profesa Azumi y Ethan.

Rubén Bernardo Mitma Romero

RESUMEN

El trabajo investigado tiene por objetivo general, determinar la caracterización del proceso del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes con un proceso Ordinario en el Expediente Penal N°08830-2013-0-1801-JR-PE-00, materia de Investigación, el imputado: Carlos Alberto Gomez Bravo con situación jurídica RESERVADO (REO AUSENTE) y Johnny Joel Prudencio Laya con situación jurídica SENTENCIADO (CONDENADO) en agravio de Fiorella Linda Morote Guzman. Se le imputa al señor Carlos Alberto Gomez Bravo y Johnny Joel Prudencio Laya, la sujeción de los brazos para despojarla de su teléfono celular marca IPHONE 4S con N° 956311314, su billetera conteniendo sus tarjetas de crédito su DNI y suma de dinero de S/. 70 nuevos soles. En el proceso, tras la investigación y juicio oral, en primera instancia fallaron: condenando al acusado por el delito contra El Patrimonio – Robo Agravado, a doce (12) años de pena privativa de la libertad, la misma que con el descuento de carcelería que sufrió desde el 04 de setiembre de 2017, vencerá el 03 de setiembre de 2029, fijando Dos mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la caracterización de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la caracterización del proceso de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: caracterización, motivación, delito robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The research work has as a general objective, to determine the characterization of the process of the crime Against the Patrimony - Aggravated Robbery, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters pertinent with an Ordinary process in the Criminal File N ° 08830-2013-0-1801-JR -PE-00, Investigation matter, the accused: Carlos Alberto Gomez Bravo with legal status RESERVED (REO ABSENT) and Johnny Joel Prudencio Laya with legal situation SENTENCED (CONDEMNED) to the detriment of Fiorella Linda Morote Guzman. It is imputed to Mr. Carlos Alberto Gomez Bravo and Johnny Joel Prudencio Laya, they held her by the arms to deprive her of her cell phone brand IPHONE 4S with N° 956311314, her wallet containing her credit cards, her ID and sum of money of S /. 70 nuevos soles. In the process, after the investigation and oral trial, in the first instance failed: condemning the defendant for the crime against The Heritage - Aggravated Robbery, to twelve (12) years of custodial sentence, the same as with the discount of imprisonment which he suffered since September 4, 2017, will expire on September 3, 2029, setting two thousand soles for civil damages in favor of the aggrieved.

The research is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance, were of a very high, very high and very high rank; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the characterization of the process of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, aggravated robbery and sentence.

CONTENIDO

| | |
|--|-----|
| HOJA DE JURADO..... | i |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| DEDICATORIA | iv |
| RESUMEN | v |
| 1. INTRODUCCIÓN | 9 |
| 2. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION | 11 |
| 2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 11 |
| 2.1.1. CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA | 11 |
| 2.1.2. Enunciado del problema | 13 |
| 2.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | 13 |
| 2.2.1. Objetivo general | 13 |
| 2.2.2. Objetivos específicos | 13 |
| 2.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 14 |
| 3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL | 16 |
| 3.1. ANTECEDENTES | 16 |
| 3.2. MARCO TEORICO | 21 |
| 3.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO | 21 |
| 3.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi. | 21 |
| 3.2.1.2.PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL ²² | |
| 3.2.1.2.1. Principio de legalidad | 23 |
| 3.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia | 24 |
| 3.2.1.2.3. Principio de debido proceso | 24 |
| 3.2.1.2.4. Principio de motivación | 25 |
| 3.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba | 26 |
| 3.2.1.2.6. Principio de lesividad | 27 |
| 3.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal | 27 |
| 3.2.1.2.8. Principio acusatorio | 28 |
| 3.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia | 29 |
| 3.2.1.3. EL PROCESO PENAL | 29 |
| 3.2.1.3.1. Definiciones. | 29 |
| 3.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal | 30 |
| 3.2.1.3.3. El Proceso Penal Ordinario | 30 |
| | vii |

| | |
|---|----|
| 3.2.1.3.4. El Proceso Penal Sumario | 31 |
| 3.2.1.3.3. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL | 47 |
| 3.2.1.3. La jurisdicción y la competencia | 47 |
| 3.2.1.1.1. La jurisdicción | 47 |
| 3.2.1.1.2. La competencia | 49 |
| 3.2.1.4. LOS SUJETOS PROCESALES | 33 |
| 3.2.1.4.1. El ministerio publico | 33 |
| 3.2.1.4.2. El juez penal | 33 |
| 3.2.1.4.3. El imputado | 33 |
| 3.2.1.4.4. El abogado defensor | 33 |
| 3.2.1.4.5. El agraviado | 34 |
| 3.2.1.4.6. El tercero civilmente responsable | 34 |
| 3.2.2.1.5. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL | 34 |
| 3.2.1.5.1. Conceptos | 34 |
| 3.2.1.5.2. El objeto de la prueba | 35 |
| 3.2.1.5.3. La valoración de la prueba | 35 |
| 3.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio | 35 |
| 3. MARCO CONCEPTUAL | |
| 3.1. Bases Teóricas | 52 |
| 3.2.2.1.3. La teoría del delito | 70 |
| 2.2.2.1.4. Componentes de la Teoría del Delito | 70 |
| 2.2.2.1.5. Consecuencias jurídicas del delito | 71 |
| 3.2. Elementos del delito | 73 |
| 3.2.2.2.5. Bien Jurídico protegido | 73 |
| 3.2.2.2.6. Sujetos del proceso | 73 |
| 3.3. Marco Conceptual | 73 |
| 3.4. HIPÓTESIS | 75 |
| 3.5. METODOLOGÍA | 76 |
| 3.6. Unidad de análisis | 79 |
| ANEXO 1 | 85 |
| Cuadro 2. Matriz de consistencia | |
| 4. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES | |
| CONCLUSIONES | |
| RECOMENDACIONES: | |
| ANEXO 2. GUÍA DE OBSERVACIÓN | |
| ANEXO 3. | |
| DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO | |

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre Robo Agravado, del expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de LIMA, 2017, tramitado en el Primer Juzgado Penal – Reos en Cárcel de Lima, Perú.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo).

En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el año 2018, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento del Poder Judicial y que al finalizar, se concluye que, el nivel desconfianza bajo rotundamente a consecuencia de los malos manejos y la presencia de la corrupción en el sistema judicial mostrando una debilidad institucional; inestabilidad

política, lo que se espera revertir y ganar la confianza de la población (IPSOS APOYO; 2018) estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En éste sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a éste último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la caracterización del servicio de justicia” (p. 78)

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial, éste representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2 Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La búsqueda de nueva información, consolidación y análisis progresivo del trabajo en estudio (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

(ULADECH Católica, 2018), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y Operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

2.1. Planteamiento del Problema

2.1.1. Caracterización del Problema

La caracterización comprender la Administración de Justicia, y para ello se requiere contextualizar, todos los sistemas judiciales en el Derecho comparado, esasi como llega tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que aun se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

También, para Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), el problema es la tardanza para tomar decisiones.

Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la caracterización de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos

transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Gutiérrez (2015) “Los medios probatorios como instrumentos de conocimiento en el delito de robo agravado”. Determino que los medios probatorios, inciden como instrumentos de conocimiento en el delito de robo agravado.

En el ámbito local:

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados del Santa, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario de Chimbote, 24 de Octubre 2012), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

Con el Nnuevo Código Procesal Penal la situación podría cambiar. Se busca de manera gradual, la implementación de un sistema innovador de justicia, cuyos cambios deben expresarse en las prácticas y métodos de los operadores del sistema, como jueces, fiscales, policías, entre otros.

No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

A nivel universitario:

La Univerdidad los Angeles de Chimbote - ULADECH Católica, conforme a los parámetros legales, los estudiantes de todas las carreras realizan la investigación teniendo como referente las líneas de investigación. Sin embargo, para la carrera de Derecho, la línea de investigación estaenfocada a la denomina: “Caracterización del Proceso en los Distritos Judiciales del Perú, para ello los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Para la presente investigación se utilizó el expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL donde se condenó Carlos Alberto Gomez Bravo con situación

jurídica RESERVADO (REO AUSENTE) y Johnny Joel Prudencio Laya con situación jurídica SENTENCIADO (CONDENADO) en agravio de Fiorella Linda Morote Guzman.

Se le imputa al señor Carlos Alberto Gomez Bravo y Johnny Joel Prudencio Laya, la sujetaron de los brazos para despojarla de su teléfono celular marca IPHONE 4S con N° 956311314, su billetera conteniendo sus tarjetas de crédito su DNI y suma de dinero de S/. 70 nuevos soles.

En el proceso, tras la investigación y juicio oral, en primera instancia fallaron: condenando al acusado por el delito contra El Patrimonio – Robo Agravado, a diez (12) años de pena privativa de la libertad, la misma que con el descuento de carcelería que sufrió desde el 04 de setiembre de 2017, vencerá el 03 de setiembre de 2029, fijando Dos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles es la caracterización del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio robo agravado, en el expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00 de la Primera Sala Penal con reos en cárcel del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

2.2. Objetivos de la Investigación

2.2.1. Objetivo general

Determinar la caracterización del proceso judicial sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00 de la Primera Sala Penal con reos en cárcel del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

2.2.2. Objetivos específicos

2.2.2.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en la caracterización del proceso.

- 2.2.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- 2.2.2.3. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
- 2.2.2.4. Identificar si los hechos sobre robo agravado expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada
- 2.2.2.5. Identificar la parte considerativa en la sentencia del Juez, en base al fundamento de la motivación de los hechos, la proporcionalidad de la pena y la reparación civil.

2.3. Justificación de la Investigación

La presente investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00 de la Primera Sala Penal con reos en cárcel del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018, donde la administración de justicia en la sociedad tiene una serie de falencias, a pesar de ser propio de la función pública del Estado; que hoy en día se ha descubierto indicios de corrupción en todos sus estratos y que políticamente se encuentra enmarcado como parte de los salientes gobernantes. Además hay evidencia; necesidad de sistematizar digital, la demora al momento de los dictámenes judiciales, la falta de suministros electrónicos, que motivan las críticas y la falta de confianza de la sociedad, resultando afectados los usuarios.

Los resultados obtenidos serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión se toma una pequeña muestra poblacional; y los datos de un producto real extraídos de un expediente judicial, que será la sentencia emitida en un caso concreto de robo agravado, por ende, orientará a la obtención de resultados.

La presente investigación determinará la caracterización del proceso en la sentencia; lo que permitiría diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar el objeto de estudio.

Sin embargo, como estudiante, me permitiré fortalecer mi formación investigativa, mejorando mi capacidad de lectura comprensiva e interpretativa, analizando, la caracterización del proceso.

Metodológicamente, es una propuesta de la logicidad del método científico y puede ser adecuado a examinar otros procesos y, contribuye en la construcción de nuevos instrumentos de investigación como: la lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, cuyo único resultado será dirigido a los responsables de la administración de justicia que lo conforman los actores judiciales como son los jueces, fiscales, abogados, docentes, estudiantes y otros.

Finalmente servirá como plataforma para ejercer un derecho de rango constitucional, estipulado en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

3.1. Antecedentes

Algunos alcances al respecto según:

Muñoz Conde y García Arán (2002), investigó: el derecho penal y concluyo que el estado busca, al igual que con el derecho general, que las personas se comporten de acuerdo con ciertos esquemas sociales. Por lo tanto, el Derecho Penal “no es otra cosa que un medio de control social que emplea la violencia, pero se trata de una violencia permitida por el ordenamiento jurídico”. En ese sentido Muñoz Conde y García Arán señalan que hablar de Derecho Penal es hablar, de un modo u otro de violencia, tanto de los actos de los que se ocupa (robo, asesinato, terrorismo) como de la forma en que soluciona estos casos (cárcel, internamientos psiquiátricos suspensiones e inhabilitaciones de derechos

En ese sentido, Landoni Sosa, nuevamente, señala que los conocimientos suministrados por el experto, sus informaciones, sus valoraciones y sus opiniones, en cuanto dotadas de autoridad, admisibles e influyentes, no pueden considerarse nunca vinculantes por el juez. Esto significa que, ante las conclusiones es formuladas por el experto, el juez conserva intacta su discrecionalidad en la determinación y valoración de los hechos con base en el principio fundamental de la libertad de convicción del juez mismo (...) Lo que el juez puede y debe hacer, no es repetir lo que el experto ha afirmado para llegar a sus conclusiones, sino, por el contrario, verificar si estas conclusiones están justificadas y, por ende, si son atendibles en el plano del método. El juez debe enunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención. (Landoni Sosa, 2016, p. 107)

Wroblewski, indicó que “la decisión jurídica final que dispone sobre un caso concreto al fijar sus consecuencias jurídicas está estrechamente ligada a varias decisiones previas que pueden considerarse teóricamente como su justificación. La identificación de estas decisiones depende del modelo teórico de toma de decisiones”. (Wroblewski, 1989, p.21 y ss.)

Por su parte, Diego Manuel Luzón Peña (2008). Citado por Bramont Arias, sostiene que “un concepto general del delito bien estructurado y sistematizado favorece no solo la seguridad

jurídica y por consiguiente libertad ciudadana sino también una mayor justicia en la respuesta penal del delito”

Ferrajoli, por su parte, arguye que:

(...) la omnipotencia de la legislación, y a través de ella de la mayoría política, cesa en el Estado Constitucional de Derecho, fundado sobre esa verdadera invención de nuestro siglo que es la rigidez constitucional, en virtud de la cual las leyes ordinarias, al parecer situadas en un nivel subordinado respecto de las normas constitucionales, no pueden derogarlas so pena de su invalidación, como consecuencia del correspondiente juicio de inconstitucionalidad. Las constituciones, los principios y derechos fundamentales establecidos en las mismas, pasan, así, a configurarse como pactos sociales en forma escrita que circunscriben la esfera de lo indecible, esto es, aquello que ninguna mayoría puede decidir o no decidir; de un lado; los límites y prohibiciones de garantía de los derechos de libertad; de otro lado, los vínculos y obligaciones en garantía de los derechos sociales. (Ferrajoli, 2010, p. 65-66)

Respecto de la argumentación jurídica, como lo precisara hace un tiempo Couture, quien nos comenta que, interpretar la ley no es interpretar el derecho sino un fragmento del derecho. Interpretar el derecho, vale decir, desentrañar el sentido de una norma en su sentido plenario, presupone el conocimiento del derecho en su totalidad y la coordinación necesaria de la parte con el todo. (Couture, 1978, p.15-65)

Otro punto de vista a desarrollar, fue lo expuesto por Gonzales, (2006), investigo “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la

indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (González Castillo, 2006).

Concluiremos en lo expuesto por el doctor Ezquiaga Ganuzas, quien nos menciona que, en la actualidad, el Derecho peruano es rotundo, y hasta reiterativo, a la hora de exigir la motivación de las decisiones judiciales en todos los ámbitos, aunque, en la práctica, no sean demasiado concretas las indicaciones acerca de los requisitos que ese deber de motivación entraña. Sin pretensión de exhaustividad, estas son algunas de las principales disposiciones sobre la motivación:

Artículo 24.f de la Constitución Política del Perú: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y **motivado** del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”.

Artículo 139.5 de la Constitución: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La **motivación escrita** de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Artículo VII del Código Procesal Constitucional: [...] “Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, **debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho** que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”.

Artículo 17 del Código Procesal Constitucional: “La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: [...] 4) **La fundamentación** que conduce a la decisión adoptada”.

Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Carácter vinculante de la doctrina jurisprudencial. “Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República ordenan la publicación trimestral en el Diario Oficial "El Peruano" de las Ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento, en todas las instancias judiciales. Estos principios deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, cualquiera que sea su especialidad, como precedente de obligatorio cumplimiento. En caso que por excepción decidan apartarse de dicho criterio, están obligados

a motivar adecuadamente su resolución dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y de los fundamentos que invocan. Los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la República pueden excepcionalmente apartarse en sus resoluciones jurisdiccionales, de su propio criterio jurisprudencial, **motivando debidamente su resolución**, lo que debe hacer conocer mediante nuevas publicaciones, también en el Diario Oficial "El Peruano", en cuyo caso debe hacer mención expresa del 3 precedente que deja de ser obligatorio por el nuevo y de los fundamentos que invocan”.

Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, **son motivadas**, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”.

Artículo 143 Ley Orgánica del Poder Judicial- Voto Singular: “Si alguno de los Vocales no considera suficientes los fundamentos de resolución o discrepa de ellos, pero no de su sentido, debe firmar la resolución **y fundamentar por escrito** su voto singular. Una vez emitidos los votos, no pueden ser modificados salvo que el voto discordante concuerde con el voto del ponente, antes que emita su voto el dirimente, de lo que se deja constancia en autos”.

Artículo 144 Ley Orgánica del Poder Judicial. - Discordia: “Si resulta discordia, se publica y notifica **el punto que la motiva, bajo sanción de nulidad**”.

Artículo 50.6 del Código Procesal Civil: “Son deberes de los Jueces en el proceso: 6. **Fundamentar los autos y las sentencias**, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia”.

Artículo 121 del Código Procesal Civil: [...] “Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás **decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento**. Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Artículo 122.3 del Código Procesal Civil: “Las resoluciones contienen: La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, **de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión**, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado”.

Artículo 123° del Código Procesal Penal: “Resoluciones judiciales. - 1. Las Resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, **la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso**”.

Artículo 394° del Código Procesal Penal: La sentencia contendrá: [...] 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. **Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales**, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;”

Artículo 429° del Código Procesal Penal: Son causales para interponer recurso de casación [...]: 4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o **manifiesta ilogicidad de la motivación**, cuando el vicio resulte de su propio tenor”.

Por otro lado, Bramont Arias (2008) la determinación de la pena es, en sentido estricto, aquel proceso por el que el juez o Sala Penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible en un error concreto.

En nuestro ordenamiento nacional, el sistema de determinación de la pena es mixto, en el sentido de existir parámetros establecidos por el legislador (mínimo máximo legal) y una determinación de la pena concreta que está sujeta a la evaluación judicial de ciertos criterios.

Finalmente, Zaffaroni (2005) sostiene que el camino del crimen o iter criminis recorre desde la decisión que el auto tomo en su esfera interior, hasta el agotamiento de la ejecución del delito. En este camino sedan sucesivos momentos cronológicos, como la concepción,

decisión, preparación, comienzo de ejecución culminación de la acción de la acción típica, acontecer de la acción típica y agotamiento del hecho.

3.2. Bases Teóricas

3.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio

3.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

Acerca de la finalidad protectora del derecho penal, vemos importante mencionar que nuestra doctrina, esgrima una diferencia dicotómica respecto del fin del derecho penal y su controversia con el fin de la pena. Esta diferencia generalmente puede confundirse para muchos intérpretes por un factor estrictamente en terminología. No obstante, si referenciamos la terminología “fin de la pena” dentro del contexto desarrollado, verbigracia en teorías absolutas relativas o mixtas, tiene especial consideración debido al vínculo latente con el derecho penitenciario.

Por otra parte, cuando nos referimos al término “fin del derecho penal”, no solo delimitamos la facultad de sancionar determinadas acciones, sino que hablaremos de la existencia,

configuración del acto y razón de existencia del derecho penal, bajo ejercicio del *ius puniendi* del Estado. Si se aplica una sanción, es porque esta está proscrita por Ley, ergo si existe esta norma penal, es porque existe la necesidad regular conductas en orden de proteger y preservar intereses sociales y personales. Es por esto que las penas son repuestas material del Estado, cuando se vulnera el ordenamiento jurídico y al principio de legalidad. (Medina Cuenca, 2016, p.88)

En consecuencia, podemos agregar que el ejercicio del *ius puniendi* dentro del contexto penal necesita estar legitimado por la consecución de objetivos primordiales y acorde a conductas que revisten especial gravedad. Con relación a una rama del derecho que impone las penas de mayor rigurosidad, las cuales solo podrán ser impuestas en corrección de acciones punibles de contemplada gravedad. En vista de lo mencionado, existe un gran sector poblacional y de operadores del derecho que pregonan críticas acerca de las conductas que se encuentran taxativamente tipificadas en nuestra normativa penal, pero esto carece de relevancia para el derecho penal, puesto que el fondo sustancial puede ser regulado por otras áreas del derecho, pues su objeto esta afecto de tratamiento global al ser cuestiones puramente éticas o relacionadas con la moral (puesto que en esencia subyace de carga subjetiva) (Medina Cuenca, 2016, p.88)

3.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

La facultad normativa penal Estatal está sujeta a limitaciones materiales, dicho de otro modo, estos límites están directamente vinculados a sus bases de sustentación.

Según BUSTOS, estos límites al *ius puniendi* se expresan en forma de principios que tienen base constitucional. El Estado en la promulgación y aplicación de las normas penales ha de mantenerse dentro del marco de estos principios garantistas. Luego, no basta que la norma sea formalmente válida, esto es, que haya sido dictada cumpliendo con los requisitos constitucionales en su tramitación, sino que es necesario que sea materialmente válida. Dicho de otra forma, que su contenido sea conciliable con dichos principios que están dirigidos a los órganos encargados de la creación de las normas penales. En lo que respecta a su aplicación, ésta ha de hacerse también con respeto a dichos principios y a otros específicos de carácter

procesal. Los jueces y tribunales también tienen que respetarlos orientando su actuación con arreglo a ellos. (BUSTOS Ramirez, 2005).

Estas garantías o principios los encontramos propiamente descritos en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y a su vez han sido desarrollados por nuestra doctrina y jurisprudencia nacional, los cuales detallamos a continuación:

3.2.1.2.1. Principio de legalidad

En este principio, “Nullum crimen nullapoena sine lege” significa que no hay delito ni pena sin ley previa. Este aforismo, lo que pretende es limitar la facultad sancionadora del Estado y garantizar el respeto y seguridad jurídica de la sociedad dentro del Estado de derecho. Como nos menciona ROXIN “un estado de derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho penal, sino también del Derecho Penal”. Como podemos apreciar, bajo la protección de este principio o garantía de Legalidad, puede que se deje sin castigar muchas acciones susceptibles de ser punibles porque perjudican a la sociedad, pero según o mencionado previamente, se busca priorizar la seguridad jurídica.

El legislador peruano ha plasmado el principio de legalidad en los tres primeros artículos del Código Penal. Destaca, expresamente, los diversos aspectos que ha adquirido dicho principio en su evolución histórica. En el art. 10., estatuye que la privación o restricción de derechos a título de pena, sólo podrá ser impuesta en virtud de una sentencia judicial. El art. 68 de la Constitución de 1933, conforme al cual sólo por sentencia ejecutoriada podía separarse a alguien "de la República" o del "lugar de su residencia". En la nueva Constitución de 1979, se regula, por el contrario, de manera más completa este aspecto del principio estudiado. En primer lugar, se estatuye, como garantía de la administración de justicia, que nadie puede ser penado "sin previo juicio" (art. 233, inc. 9. ab initio). Luego, entre los derechos fundamentales de la persona, se reconoce la presunción de inocencia del procesado. Según el art. 2, inc. 20, parg. "f", "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Es decir, contrario sensu, que toda condena debe ser establecida judicialmente. Se trata en realidad de una garantía de carácter procesal (Schottlaender,1952, p.27 y s)

Siguiendo lo mencionado por García, este principio:

(...) fue constituido en el Derecho penal liberal como un mecanismo para hacer frente a los abusos de los Estados despóticos, en tanto una previa determinación absoluta de las conductas prohibidas mediante la ley impedía abusos por parte de los detentadores del poder. En las exposiciones de Beccaria y Feuerbach, este principio adquirió además un fundamento racional desde la perspectiva del Derecho penal, en el sentido de un refuerzo necesario a su finalidad preventiva. Con el desarrollo dogmático de Von Litz, dejó de mostrarse como un instrumento para efectivizar la lucha contra la delincuencia y pasó a considerarse, más bien, un límite a la persecución y sanción de las conductas delictivas. (GARCÍA Cavero, 2008, p. 95).

3.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio sostiene que la presunción de inocencia, calificada también como un estado jurídico, constituye hoy un derecho fundamental reconocido constitucionalmente. Como menciona CUBAS, lejos de ser un mero principio teórico de Derecho, representa una garantía procesal insoslayable para todos; “es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio”. (CUBAS Villanueva, 1997, p.25)

Parte del supuesto de que todos los hombres son buenos, en tal sentido para considerarlos como malos, es necesario que se les haya juzgado y encontrado responsables. Mientras no exista un fallo o decisión debidamente ejecutoriada, que declare la responsabilidad penal de una persona, debe considerársele inocente. Es decir, se requiere la existencia de un juicio previo. (Cárdenas Ruíz, 2015)

Pero, el hecho de elevarse a rango de norma constitucional, no significa que se trate de una presunción de carácter legal ni tampoco judicial, pues como afirma acertadamente Fernando Velásquez:

(...) no puede incluirse en la primera categoría porque le falta el mecanismo y el procedimiento lógico propio de la presunción, ni en la segunda, porque está la consagra el legislador; por ello se afirma que se trata de una verdad interna o provisional que es aceptada, sin más en el cumplimiento de un mandato legal.

3.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El Tribunal Constitucional sostiene que el debido proceso presenta dos expresiones: una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva está relacionada con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir. (Fundamento jurídico 48, Expediente N° 0023-2005-PI/TC)

En ese sentido, lo encontramos señalado que el Numeral 3 del Artículo 139° de la CPP, el cual precisa que el debido proceso constituye un principio de la función jurisdiccional (Constitución Política del Perú).

Dicho de otro modo, es un parámetro o criterio rector de carácter obligatorio que debe ser observado por las autoridades que ejercen la función jurisdiccional (v. gr. autoridades del Poder Judicial, TC, Comunidades Nativas y Campesinas, Fuero Militar, Arbitral y Electoral).

Congruentemente, y acorde a lo citado por Bustamante, nuestra doctrina y jurisprudencia nacional mantienen que el Principio del debido proceso no solo representa un principio aplicable a quienes ejercen función jurisdiccional, sino también un derecho fundamental. Siguiendo esa premisa, éste principio o garantía comparte el doble carácter de los derechos fundamentales.

Por una parte se enerva como un derecho subjetivo, que resulta exigible por todas las personas; y por otro lado, se constituye de forma objetiva, debido a que se desarrolla en un nivel institucional del cual es inherente a los fines sociales y colectivos de justicia. (Bustamante Alarcón, 2001, p.236-239)

3.2.1.2.4. Principio de motivación

El derecho a la debida motivación no solo se materializa como una garantía sino, que además, es de exigencia constitucional respecto de la cual los juzgadores tienen un deber obligatorio, en paralelo al desarrollo del mismo, la motivación va de la mano, como un requisito indispensable en el ejercicio de impartición de justiciaa través de las resoluciones judiciales, entendiéndose en los fallos de la justicia constitucional y ordinaria que, representativamente, van fijando estándares que debemos asumir como necesarios.

Adicionalmente, éste rol garantista no solo reviste como derecho fundamental, sino también un principio de la función jurisdiccional y ése es el contexto material más inmediato, esto es, definirlo como exigencia a los jueces en su tarea de impartir justicia. Por lo tanto, ocurre un fenómeno especial: no solo involucra la debida motivación un enunciado constitucional de garantía para la comunidad, sino se afianza la motivación en un conjunto de criterios jurisprudenciales que extienden el marco normativo del deber de motivar.

Y son esos parámetros jurisprudenciales los que van definiendo un bosque de fundamentos cada vez más nítido, en tanto las exigencias de motivación no son solo un argumento lato sino cada vez más específico en cuanto a exigencias a los jueces: he ahí la ventaja comparativa de la predictibilidad al demandarse a los propios juzgadores respetar los estándares de motivación fijados por la justicia constitucional. (Figueroa Gutarra, El derecho a la debida motivación, 2015)

3.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Esta garantía, la encontramos transcrita por el Tribunal Constitucional, quien la interpreta de esta manera:

(...) derecho a la prueba en la normatividad es restringido, y se le relaciona casi exclusivamente con la presunción de inocencia. (...) No obstante, es menester considerar que el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba. Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (Fundamento 5 y 6, Exp. N° 04831-2005-PHC/TC, 2005)

3.2.1.2.6. Principio de lesividad

Según Villavicencio en nuestra doctrina nacional, esta garantía tiene un rol muy importante en el contexto social y democrático de un Estado de Derecho, en razón su materialización consuma las siguientes consecuencias:

Primera, todos los preceptos penales deberán por principio, proteger bienes jurídicos. Pero tal protección se debe entender que actúa ante la puesta en peligro o lesión del bien jurídico.

Segunda, un Estado no puede pretender imponer una moral, una política o una religión, ya que esto depende de una función libre del ciudadano.

Tercera, debido a que la potestad punitiva del Estado debe estar al servicio de la mayoría de los ciudadanos, se debe tutelar interés que pretendan toda la sociedad y no un grupo determinado. (Villavicencios Terreros, 2006)

3.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio con regularidad el vocablo culpabilidad, atañe a su significado las siguientes acepciones para el Derecho Penal, las cuales se encuentran conexas entre sí:

(...) la primera, vinculada con la relación personal del autor con el hecho en forma de dolo o culpa. La segunda, con la proporcionalidad de la pena, que no puede rebasar el marco de la culpabilidad de la respectiva conducta y la tercera que abreviadamente se formula como culpabilidad por el hecho y que significa que a efectos de la responsabilidad penal en el juicio de culpabilidad sólo se pueden considerar los hechos referidos a la acción culpable y no otros elementos referidos a la personalidad del autor como una manera de ser o de comportarse socialmente” (Bustos Ramírez, 2007, p. 552).

Este principio para Jakobs, se vincula con la *función del Derecho* penal, que es quien faculta de contenido a la culpabilidad. Dicho de otro modo, el ilustre nos dice que la culpabilidad es una vulneración o falla de fidelidad a las normas del ordenamiento jurídico y estas acciones que deben ser demostradas (dolo, conciencia de antijuridicidad), son indicadores de tal déficit, al igual como de naturaleza omisoria como la indiferencia o desinterés por sus consecuencias. La culpabilidad es ser infiel a la norma. Cuanto mayor sea la infidelidad a la norma mayor es la culpabilidad. Solo se puede cumplir la norma con voluntad y conciencia. La concurrencia de un defecto volitivo agrava la responsabilidad, mientras que un defecto cognitivo exonera.

En los defectos cognitivos el autor desconoce los efectos (error de tipo) o la antinormatividad (error sobre la norma) de su comportamiento.

En relación de este principio con la pena, Polaino nos reseña que la pena, responde como una sanción jurídica que se impone al autor culpable de un delito. Rige, por tanto, el principio de culpabilidad, conforme al cual la culpabilidad es el fundamento (no hay pena sin culpabilidad) y el límite de la pena (la pena no podrá rebasar el grado de culpabilidad del agente)” (Polaino Navarrete, 2008, p. 199)

3.2.1.2.8. Principio acusatorio

Siguiendo al profesor Ascencio Mellado, el principio acusatorio tiene tres notas esenciales:

- a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como el ejercicio de una acción pública. Rige la máxima *ne procedat iudex ex officio*.
- b) La división del proceso en dos fases y las tareas propias de cada una de ellas, de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes, con el fin de evitar un probable y posible prejuzgamiento por parte del Juez sentenciador; rige, entonces, la máxima de la prohibición de la identidad entre instructor y decisor.
- c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal. La vinculación del órgano jurisdiccional es de carácter temático, es decir, al hecho penalmente antijurídico, de suerte que sobre él órgano jurisdiccional tiene facultad para completarlo y resolverlo en toda su extensión. El Juez no está obligado a aceptar el tipo de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables, sino a la calificación jurídico penal siempre que respete el bien o interés jurídico vulnerado. (Ascencio Mellado citado por César San Martín)

En ese mismo orden de ideas, Gimeno Sendra, nos agrega una cuarta característica en referencia al principio acusatorio:

- d) La prohibición de la *reformatio in peius* o reforma peyorativa. El Juez revisor que conoce de un grado concreto no puede agravar más la situación de un apelante de lo que ya estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que el apelado impugna también dependientemente la sentencia o se adhiera a la apelación ya iniciada. El Juez *ad quem* está vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa. (GIMENO Sendra, 2010)

3.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Esta garantía comprende dos vertientes las cuales se plantean como lo menciona Ortells, quien nos dice que este principio de correlación entre acusación y sentencia debe distinguirse entre las exigencias, que son consecuencia directa del principio acusatorio y por otro lado de aquéllas que lo son del principio de contradicción, por los siguientes motivos: primero la necesidad de correlación que deriva del principio acusatorio ha de tener un tratamiento diferente de aquélla que es consecuencia del principio de contradicción. Por eso, como cada una de ellas, requiere un tratamiento diferenciado, es por lo que nos parece que deberían recibir denominaciones distintas. (Ortells Ramos, 2015)

Por otra parte, según Aroca (2010) señala que este principio tiene asidero con el objeto de controversia de un proceso penal.

Los límites materiales del objeto materia de controversia se desarrollarán de forma continua y concatenada acorde al desarrollo de la investigación. Desde el momento de la emisión de la resolución que autoriza la investigación Fiscal, hasta la etapa de la acusación donde la fiscalía deberá fundamentar de forma clara los hechos para poder fijar su imputación, que se mantendrá sólida a efecto de la admisión de los medios probatorios, para generar convicción al momento de la decisión final. (MONTERO Aroca citado por BURGA, 2010)

3.2.1.3. El Proceso Penal

3.2.1.3.1. Definiciones.

Siguiendo a VELEZ Mariconde, nos señala al proceso penal desde una concepción objetiva, y estática nos comenta:

(...) el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva (VÉLEZ Mariconde, 1986)

En concordancia Reyna, reafirma que el proceso penal es un instrumento jurídico racional y eficaz constituido por Ley para conseguir certeza e imponer sanciones con el objeto de

proteger los derechos constitucionales y derivados fundamentales de las personas frente a acciones de naturaleza delictiva (Reyna Alfaro, 2011)

3.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Existen dos clases de proceso penal:

3.2.1.3.3. El Proceso Penal Ordinario

A. Definición

Según Burgos en su tesis nos comenta que este procedimiento ordinario, tuvo su regulación en el Código de Procedimientos Penales de 1940, este procedimiento fue la base sustantiva penal para el análisis y juzgamiento. En su composición y estructura, esta ordenado en 2 fases procesales: la etapa de instrucción y la etapa del juzgamiento oral, no obstante, con la evolución social y procesal, adecuada a la necesidad imperante de hacer efectiva la administración de justicia penal, ya no existe la certeza de confirmar que este proceso solo constituya dos etapas, debido a que en la actualidad se han inmerso nuevas reformas procesales en materia penal, y a pesar de todas estas innovaciones la influencia que tuvo la productividad de este proceso , sigue teniendo una importante influencia del sistema inquisitivo, y por estas razones la costumbre de sus usos presenta cierta tendencia a vulnerar al debido proceso. (Burgos Mariños, 2002)

Para García, este proceso aún vigente, es compatible con los preceptos y bases dogmáticas del proceso penal, el cual reviste mayor duración procesal lo que permite garantizar un respeto por las etapas perentorias, este procedimiento comprende cinco etapas procesales, que están identificadas explícitamente: la investigación preliminar o de instrucción, la fase intermedia, y el juzgamiento oral (García Arán, 2004).

Regulación

Este procedimiento ordinario o regular presenta una estructura básica del proceso penal, la cual está regulada en el Título Preliminar del Código de Procedimientos Penales y se

desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del Código de Procedimientos Penales.)

Características del Proceso Ordinario:

Según Hurtado, el Proceso ordinario por ser un procedimiento penal que revierte celeridad alguna, comprende una organización estructural más segura, la cual garantiza un respeto de los principios procesales y constitucionales por la naturaleza de su duración, permitiendo el respeto de los derechos de los acusados y el deber del Estado de la prosecución penal. Este proceso ordinario se encarga de tutelar y juzgar delitos que vulneran los bienes jurídicos, como son la vida, el cuerpo, la salud, la administración pública etc. precisamente a eso se debe su estructura y composición. (Hurtado Pozo, 2005).

3.2.1.3.4. El Proceso Penal Sumario

B. Definición

Este proceso se desarrolló con el objeto de buscar darle mayor celeridad al juzgamiento de delitos por parte de la administración de justicia, en el cual se predispone plazos más cortos, inicialmente este proceso se instaura para aquellos actos delictivos que no presentan mayor gravedad como pueden ser las faltas, daños, incumplimiento de deberes alimentarios y otro que requieren prioridad procedimental.

Como manifiesta Melgarejo, es pues que, mediante este procedimiento, el juez que instruye tendrá la potestad de dictaminar sentencia justa, solo con el mérito de lo actuado en la etapa instructora, sin que esto se obligue a un análisis complejo de los medios probatorios y sin la ejecución de la etapa oral juicio oral. Por tanto, han desestimado este tipo de proceso por ser inconstitucional al verse vulnerado las garantías como son: la oralidad, derecho de contradicción e inmediación. (Melgarejo Barreto, 2011).

B. Regulación

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de

investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

C. Características del proceso sumario

Citando a César San Martín, en orden de entablar las características que resaltan respecto de la aplicación de este proceso nos señala:

(...) desde el plano pragmático —que es el que más pesó—, se llegó a un punto insostenible producto de la excesiva carga procesal para (...) esos órganos jurisdiccionales pasan a denominarse Salas Penales Superiores, lo que ocasionó, al decir de sus mentores, impunidad por las prescripciones, demoras prolongadas y una fuerte presión a los órganos judiciales de enjuiciamiento, determinando una baja caracterización de las sentencias y un empobrecimiento de los juicios, ya muy circunscritos a las actuaciones sumariales, con los serios problemas de seguridad pública que ello generaba.

En segundo lugar, desde la justificación jurídica, aun cuando se reconoció que la nueva legislación alteraba el sistema del Código de 1940, se consideró que los delitos objeto del nuevo procedimiento eran muy simples, que sus autores no ofrecían peligrosidad y que las pruebas eran de fácil adquisición y valoración, lo que a su vez permitía reducir los plazos procesales y eliminar el enjuiciamiento. (San Martín Castro, 2004, p.35)

Asimismo, San Martín citando a Cubas Villanueva, nos menciona las siguientes deficiencias de las características inherentes a este procedimiento sumario: (...) los resultados de celeridad y eficiencia no se han alcanzado. Lo que sí se ha logrado es sacrificar las garantías procesales constitucionales y que el proceso penal, en la actualidad, se reduzca a la etapa sumarial, luego de lo cual se dicta sentencia, omitiendo el juicio oral, violando el derecho de que nadie puede ser sancionado sin previo juicio.

El problema se agrava si tenemos en cuenta que durante la pseudo reforma se han creado una serie de juzgados tales como: de instrucción, capturadores, de reserva, etc., que distraen la actividad jurisdiccional en tareas que no les corresponde. (San Martín Castro, 2004, p.36)

3.2.1.4. Los Sujetos Procesales

3.2.1.4.1. El ministerio publico

El Ministerio Publico es la persona física encargada de la persecución de los delitos, se le conoce también como acusador público pues tiene a su cargo la denuncia y la acusación de los delitos de la acción pública. (Quiroz Mendoza K. M. & Rosado Mansilla, s.f.)

3.2.1.4.2. El juez penal

Es la persona que ejerce la jurisdicción penal. También podemos decir que es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. Es la persona física que ejerce la jurisdicción penal. También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal. Según el artículo 49 del Código de Procedimientos Penales, establece que el juez es el director del proceso y en tal sentido le corresponde la iniciativa en la organización y desarrollo de la misma. (Quiroz Mendoza K. M. & Rosado Mansilla, s.f.)

3.2.1.4.3. El imputado

Es la persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. Es la persona señalada como participe en la comisión de un delito, en procedimiento dirigido en su contra y más específicamente cuando por este motivo se encuentran privados por su libertad. El sentido amplio de imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme.

El Imputado es la persona a quien se imputa ser el autor, cómplice o también se le puede denominar procesado. (Quiroz Mendoza K. M. & Rosado Mansilla, s.f.)

3.2.1.4.4. El abogado defensor

Es el profesional que asiste el imputado en su defensa. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto, no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia. La intervención del abogado defensor en el proceso penal es de importancia vital porque su asesoría va a servir para que el imputado pueda hacer valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria

judicial puesta en movimiento para procesarlo. (Quiroz Mendoza K. M. & Rosado Mansilla, s.f.)

3.2.1.4.5. El agraviado

Lo constituye la persona agraviada o víctima de la comisión de un delito. Su intervención en un proceso está dirigida a obtener la aplicación de la ley mediante una sanción penal, y la otra acción está dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. (Quiroz Mendoza K. M. & Rosado Mansilla, s.f.)

3.2.1.4.6. El tercero civilmente responsable

La responsabilidad civil derivada del delito es una obligación de carácter civil, con finalidades distintas a las penales, pues mientras con la responsabilidad penal lo que se busca es la prevención del delito, con la responsabilidad civil lo que se pretende es reparar el daño causado a las víctimas del delito. Es con esa finalidad que en nuestro ordenamiento jurídico se ha incluido al tercero civilmente responsable que, como lo hemos mencionado, puede ser la persona jurídica o el propio Estado, siempre que sus miembros, dependientes o funcionarios hayan cometido el delito. (Lopez Zegarra, 2014)

3.2.2.1.5. La Prueba en el Proceso Penal.

3.2.1.5.1. Conceptos.

En todas las etapas del procedimiento penal; desde la instrucción hasta la actuación de pruebas para sentenciar, las pruebas tendrán distintos efectos y valoración las que nos permitirá categorizarlas; acorde a lo mencionado por Botero señalo las siguientes categorías que pudo identificar:

Los medios de búsqueda de pruebas, que son actos investigativos, consentidos a las partes en el curso de las investigaciones preliminares para adquirir las fuentes de prueba; Las fuentes de prueba que son elementos adquiridos en el curso de la investigación preliminar que obligan a las partes a demandar su admisión, se forman luego delante del Juez a través de los medios de prueba; Los medios de prueba que son instrumentos a través de los cuales las pruebas son aportadas al conocimiento del juez Las pruebas que son elementos adquiridos delante del juez en contradicción entre las partes en la audiencia oral y puestos de base de la sentencia (Botero Martín, 2008).

Además de las categorías mencionadas, también podremos denominar a las pruebas en distintos aspectos procesales las cuales respectan de su admisibilidad, su idoneidad, la carga que representan, y la calificación entre otras.

3.2.1.5.2. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba en el proceso judicial es la circunstancia que determina la certeza de la pretensión y que el actor deberá probar en orden de generar convicción y declarar fundada toda reclamación en ejercicio del derecho de contradicción. Desde una perspectiva más objetiva, la prueba tiene su esencia en demostrar los hechos que la atañen y no el derecho.

Adicionalmente, es menester mencionar, que hay situaciones fácticas que ameritan de ser probadas para no entorpecer el procedimiento judicializado, así como otros hechos que no requieren de actividad probatorias por su caracterización de flagrancia o de invencible evidencia, por ser de criterio particular del juzgador el conocerlas y hacer uso efectivo del principio de economía procesal, para los casos que lo ameriten.

3.2.1.5.3. La valoración de la prueba.

Esta calificación y medida de pruebas la encontramos consignada dentro del artículo 158° del Nuevo Código Procesal Penal la cual citamos:

En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”, de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones.

3.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A. La instructiva

Definición

Ferrajoli (1997) señala:

Podemos decir que la declaración instructiva es un acto reservado y personalizado del inculcado en la que se hace efectiva el principio de inmediación.

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal, asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a de libre elección por el inculcado o designado de oficio, en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Al inculcado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario. (Ferrajoli, 1997)

B. La preventiva

Definición

Es la declaración que rinde el agraviado o perjudicado en la comisión del delito. El agraviado mediante la preventiva declara como ocurrieron los hechos, la participación que tuvo en el delito del cual resulto perjudicado, así como las demás circunstancias del evento.

Está obligado a prestar juramento. Si el agraviado muriera, quien rinde la declaración es el familiar más cercano y cuando el agraviado es el estado es obligación de quien lo representa concurrir al juzgado para ratificarse en su denuncia; la declaración preventiva es facultativa, salvo mandato del juez o a solicitud del representante del Ministerio Público o del encausado; en cuyo caso será examinado en la misma forma que los testigos.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Según ROSAS es la resolución de mayor jerarquía, a través de la cual el imputado es sentenciado o absuelto a una sanción o medida de seguridad. A través de esta resolución concluyente, se manifestará se materializa la manera clásica de representación de tutela por parte de los órganos judiciales (ROSAS Yataco, 2009)

Echeandia sostiene, que es toda resolución con carácter finalísimo que emitirá una decisión y está devendrá del resultado de un razonamiento y criterio del juzgador, la cual estarán revestidas de dogmas, jurisprudencia y basadas en el ordenamiento jurídico de las cuales se fundamentarán en las conclusiones resolutorias. Asimismo, su naturaleza impositiva resolverá mediante un mandato a cumplir de carácter obligatorio (Devis Echeandia, 2002).

Acorde a Ortells Ramos, quien nos comenta que la sentencia es la forma ordinaria mediante la cual un órgano jurisdiccional a través de un juez, dirime un proceso y resuelve definitivamente la pretensión punitiva por parte de la fiscalía y finaliza una instancia primigenia. Es la acción por la cual el juzgador decide facultado de la potestad punitiva del estado respecto del imputado imponiendo una sanción o desestimando la pretensión penal (Ortells Ramos, 1997).

De manera personal puedo decir que, la sentencia es una resolución judicial, emitida por un juez competente que pone fin a un conflicto o proceso, es la acción punitiva del Estado, mediante el cual se sanciona a un procesado por la comisión de un delito, en la sentencia se puede absolver o condenar por el hecho punible. Una de las razones importante en la sentencia es la motivación, lo que permitirá al juez determinar los actos para absolver o condenar a un determinado sujeto, el cual tiene el derecho y la potestad que la ley le asiste para apelar o impugnar dicha resolución judicial.

2.2.1.5.2. Estructura

Como acto jurisdiccional, la sentencia evidencia una estructura básica al igual que de una resolución judicial, que esta compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; además, se debe tener en cuenta las variantes tanto en primera instancia como en la segunda.

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la narrativa de los hechos acaecidos que dieron lugar a la configuración del presunto acto delictivo y que es objeto de acusación fiscal. Los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte preliminar de una sentencia la cual contiene la información básica respecto del expediente y la resolución, así como los sujetos del proceso y la acción punible, en ella versan los datos sobre:

- i. Lugar y fecha del fallo judicial;
- ii. el número de orden de la resolución;

- iii. Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- iv. la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- v. el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín Castro, 2006, p.315)

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, detallando cada aspecto, circunstancia y elementos que configuran las imputaciones siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006 p.316-17).

vi) Aplicación del principio de motivación. Para que las sentencias revistan una debida motivación deben contener los siguientes criterios:

- Orden
- Fortaleza
- Razonabilidad.
- Coherencia.
- Motivación expresa
- Motivación clara
- Motivación lógica.

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Los medios impugnatorios son instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. Tres son sus elementos característicos al decir de Giovanni Leone: a) es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; b) tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; y ,c) a través de una nueva decisión, si característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución (San Martín Castro, 2006).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los recursos vienen a ser los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación.

El objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona.

Algunos autores consideran que los recursos o medios de impugnación tienen fines inmediatos y mediatos. Entre los primeros, se ubica el instituir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el analizar el trámite seguido para resolverla, de tal manera que la parte impugnadora no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación.

Tratándose de los fines mediatos, el medio de impugnación tiene como principal designio procurar obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada”. (Lecca Guillen, 2006).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Existen 6 clases de medios Impugnatorios y son:

Recurso de Apelación.

Talavera sostiene que, en el Nuevo Código Procesal Penal, “se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia”. (Talavera Elguera, Comentarios al Nuevo Código Procesal penal, 2014). Esta probabilidad destacada por Talavera, implica también la observancia al principio de inmediación, sobre el tema del modelo de apelación acogido por el Nuevo Código Procesal penal, podemos mencionar, siguiendo a Doig Díaz, que se trata de un modelo limitado modulado, modulación que radica en la posibilidad de introducir nuevos medios probatorios. (Doig Díaz, 2005).

Recurso de Queja.

San Martín Castro citando a Juan Pedro Colerio, señala que el recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no al derecho. (San Martín Castro, Derecho procesal Penal, 1999).

Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

Las materias quejables contra las que procede el recurso de queja son:

- La resolución expedida por el Juez que declaró inadmisibile el recurso de apelación.
- La resolución expedida por la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.

Recurso de Nulidad.

El Procesalista Hugo Alsina apunta que la apelación “es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque según el caso”. Por su parte Menéndez y Pidal manifestaba que la apelación “es un recurso ordinario en virtud del cual la parte que no se conforma con la decisión de un juez, puede llevar el litigio, o cienos puntos concretos de mismo, a la resolución de otro juzgador”.

El Maestro procesalista Dr. Palacio con propiedad manifiesta que el “recurso de apelación es el remedio procesal tendiente a obtener que un tribunal jerárquicamente superior generalmente colegiado revoque o modificado una resolución judicial que se estima errónea en la interpretación o aplicación del derecho o en la apreciación de los hechos o de la prueba”. (Palacio, 1996).

El recurso de apelación es concedido a cualquiera de las partes que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior. El principio, admitido en nuestro Derecho, del doble grado de jurisdicción, consiste en lo siguiente: todo juicio, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley, debe de poder pasar sucesivamente por el conocimiento pleno de dos tribunales, y ese doble grado, en la intención del legislador, representa una garantía de los ciudadanos en tres aspectos:

En cuanto que un juicio reiterado hace, ya por sí, posible la corrección de los errores:

En cuanto a que los dos juicios se confían a jueces distintos, y En cuanto que el segundo juez aparece con más autoridad que el primero (el pretor, respecto del conciliador; el Tribunal, respecto del pretor; el Tribunal de Apelación respecto del Tribunal de Primera Instancia).

En virtud de la apelación, la causa fallada por el juez inferior es traída al juez superior. Este tiene el mismo conocimiento pleno del negocio que el primer juez; esto es, examina la causa bajo todos los aspectos que pudieran ser objeto de examen por parte del primero.

El conocimiento del segundo juez tiene por objeto, aparente e inmediatamente, la sentencia de primer grado, que deberá ser declarada justa o injusta en hecho y en derecho; pero en realidad tiene por objeto la relación decidida, sobre la cual el segundo juez ha de resolver ex novo, basándose en el material reunido ahora y antes. La apelación, tradicionalmente hablando, tiene dos efectos: el suspensivo y el devolutivo.

Recurso de Casación.

La Casación es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo). (Ramirez Jimenez, 2004) Como enseña el profesor Roxin:

“La casación es un recurso limitado. Permite únicamente el control in iure. Esto significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal.

Así, la casación es, en contraposición a la apelación, que ha sido designada como una “segunda primera instancia”, un auténtico procedimiento en segunda instancia.” (Roxin C. , 2000).

Por ello, el recurso de casación es considerado un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva o la anulación de la sentencia, y una nueva edición, con o sin reenvío a nuevo juicio. (Zabarburú Saavedra, 2006).

Recurso de Reposición.

El Recurso de reposición, también llamado doctrinalmente como: retractación, reforma, reconsideración y suplica, es un medio impugnatorio, y como tal forma parte del llamado sistema de impugnaciones, diseñados sobre la posible existencia y/o configuración del error en las decisiones judiciales; y que posibilitan a las partes defenderse de la siempre posible arbitrariedad judicial.

En considerado un recurso ordinario e impropio o de instancia única (a contraposición de los denominados propios, verticales y de instancia múltiple), debido a su naturaleza no devolutiva.

A través de la misma se solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado la que se impugne a efectos: “declare la ilegalidad de una resolución (por ser contraria a norma o garantía procesal” y la consiguiente ineficacia de la misma, dictando con unidad de acto, la resolución que procede legalmente”, o dicho de otro modo que la tramitación del proceso se acomode a lo prevenido en Ley. (Montero Aroca José. y Flors Maties, 2005).

El Recurso de reposición cuestiona los decretos , y como tal importa –en teoría- una discusión menor, por lo que las características que describen mejor a los decretos, son la simplicidad y la carencia de motivación, esto último consecuencia directa de lo primero, en tanto la naturaleza de esta sea impulsar o dar trámite mecánicamente al proceso; sostenemos más adelante que no existe un catálogo de resoluciones sobre las que este recurso debe recurrir, limitándose al genérico concepto resoluciones de mero trámite.

No es inusual, que, respecto de los mismos, no exista obligación de firma por parte del Juez, tan solo del secretario respecto de quien se exige firma completa.

La característica principal de este recurso, es que su interposición no suspende la tramitación del proceso, y mucho menos la ejecución o cumplimiento de lo proveído judicialmente, pertenece a la escasísima familia de los inimpugnables, y es o debería ser de interés procesal común, pues presupone el interés de todas las partes en la correcta y adecuada tramitación del proceso, de modo tal que siempre se permanezca atento a enderezar el expediente.

Acción de Revisión.

El recurso de revisión es la acción declarativa que se ejerce para invalidar sentencias firmes o ejecutoriadas que han sido ganadas Fraudulentamente o de manera injusta en casos expresamente señalados por la ley.

El recurso de Revisión se encuentra regulado en los artículos 810 a 816 del Código de Procedimiento Civil, y en los artículos 473 a 480 del Código Procesal Penal.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El proceso judicial en el presente trabajo de investigación en estudio, respecto al medio impugnatorio formulado fue, el recurso de apelación, por lo que la sentencia de primera instancia, trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, y, por consiguiente, la sentencia fue emitida por el órgano jurisdiccional llamado, Juez Especializado en lo Penal. Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Carcel de la ciudad de Lima, (Expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito judicial de Lima-Lima, 2018).

3.2.1.3.3. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL

3.2.1.3. La jurisdicción y la competencia

3.2.1.1.1. La jurisdicción

A. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

La jurisdicción, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, se utiliza para referirse al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado. Dicha potestad de administrar justicia, se materializa a cargo de los jueces quienes representan al Estado dentro de un proceso; por lo tanto, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, que es de su competencia y conocimiento.

B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

a. El principio de la cosa juzgada. En sentido estricto, es un principio que impide que las partes en conflicto revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando adquiere fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque, los plazos para interponer estos recursos caducaron.

Tiene como requisitos:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

b. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, porque el interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

c. El principio del derecho de defensa.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante éste principio se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa.

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Si las resoluciones judiciales registran características, como las que se han citado no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en el supuesto de un mandato de detención, la resolución que lo ordena debe estar prolijamente sustentado, porque sus efectos privarán el derecho a la libertad, que es un derecho fundamental del ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo los decretos (Chanamé, 2009).

3.2.1.1.2. La competencia

A. Concepto

Es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia se rige por el Principio de Legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), que se complementan por las normas procesales.

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis equivale al reparto o distribución de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial pueden y deben identificar al órgano jurisdiccional ante el cual formularán la protección de una pretensión.

B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo, sobre la caracterización del proceso delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; por lo tanto, como quiera que la fuente de la competencia es la ley, efectuada la búsqueda se verifica que el contenido se encuentra en el Código Penal Art. 189 inciso 1.2 ROBO AGRAVADO que establece que la pena será no menor de doce años ni mayor de veinte si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado (...)

Según el Art. 9 del Código de Procedimientos Penales aprobado por Ley N° 9024, le corresponde a la Justicia Penal Ordinaria la instrucción y el juzgamiento de los delitos y faltas comunes, y es competente el Juez del Juzgado Especializado penal, del lugar en donde ocurrió el hecho delictuoso. (Expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima –Lima 2013).

2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Se puede decir, que es un instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible y que sirve como garantía para definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. Mediante la teoría del delito se sistematizan criterios y argumentos desarrollados por la doctrina penal, los que constituyen una herramienta fundamental para la solución de casos concretos. En general, es un instrumento fundamental para analizar, criticar e interpretar el derecho.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Puede ser definida como aquel resultado del examen en donde se comprueba que en la acción realizada por el agente corresponde a una conducta sancionada en la ley penal.

B. Teoría de la antijuricidad. La tipicidad es el presupuesto de la antigüedad. En ese sentido, para que una conducta sea penalmente reprochable, esta acción típica debe ser contraria al Derecho y al ordenamiento jurídico.

C. Teoría de la culpabilidad. La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por el, y cuando las condiciones dentro de las que actuó u

omisión son consideradas por el Derecho sufucientes para permitir optar entre cumplir el mandato o violarlo.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

En los últimos años los principios de humanización del Derecho Penal y asistencia al delincuente esta tropezando como un renacer de actitudes que lamentan la incapacidad del sistema penal para contener la delincuencia y propugnan, mano dura, con el delito. Es cierto que en muchos países aumentan los índices de delincuencia, de la mano de fenómenos como la extensión del narcotráfico y las consecuencias de su penalización, así como la caída de determinados valores de orden y correlativa proliferación de conductas violentas y defácil acceso para adquirir armas de fuego: por ello despierta reacciones vinculativas en ciertos sectores de la población e influye en las instancias legislativas, Santiago Mir Puig (1997)

A. Teoría de la pena

De acuerdo con Bustos Ramirez, la es una privación de bienes jurídicos prevista en la ley penal y que es impuesta por los órganos jurisdiccionales competentes al autor de una conducta delictiva. A su vez es un instrumento para la autoconstatación de la potestad punitiva del Estado (2008)

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Castillo Jose Luis (2008), este referido aun interés público y tiene su fundamento en la culpabilidad de la gente. La reparación civil esta referida a un interés privado y tiene directa relación con el daño causado.

Una interrogante de suma importancia es la referida a la vía a la cual se puede o debo acudir para obtener el quantum indemnizatorio, tanto para el proceso pena y civil.

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Bases Teóricas

3.1.1. La Prueba en el Proceso Penal

3.1.1.2. Conceptos

El proceso penal esta orientado esta orientado a descubrir y a comprobar la verdad respecto a un determinado hecho con relevancia penal, es decir, con características de delito, en relación con determinada persona a la que se la acusa o que se reconoce como autor o participe del hecho. La comprobación de la verdad real contituye, no solo un método para la conducción del proceso y su fin inmediato y especifico, sino el medio y camión para conseguir un fin mas alto y general, cual es la aplicación o la no aplicación de la ley penal al caso concreto. (Florian 1998, pag. 41).

3.1.1.3. El objeto de la prueba

3.1.1.4. La valoración de la prueba

Síntesis de los Hechos que Motivaron la Investigación Policial

Fiolella linda Morote Guzman (23) señaló que el día 20 de abril de 2013 a las 21:30 horas aproximadamente, en circunstancias que transitaba a por la explanada de Chorrillos, momento en el cual aparecieron dos sujetos, los mismos que la agarraron de los brazos para despojarla de su teléfono, marca IPHONE 4S con número 956311314, su billetera conteniendo tarjetas de crédito, su DNI y dinero por la suma de S/. 70 nuevos soles para luego fugar con rumbo desconocido.

Así mismo señala por versión de las personas del lugar tuvo conocimiento que los autores eran conocidos como “NEGRO BETO” y “CHUNCHITO” siendo este de tez trigueña, cabello ondulado, delgado y el otro era de tez trigueña cabello delgado ondulado, el personal de la PNP del departamento de investigación policial de la comisaria de Chorrillos al tener conocimiento de lo denunciado, realizo un operativo por las diferentes zonas de chorrillos, logrando ubicar al sujeto conocido como “CHUNCHITO” por la Av. Emilio Sandoval cuadra 5 Chorrillos, quien responde al nombre de Johnny Joel PRUDENCIO LAYA (31)

Lima, Soltero pintor, sin documentos de identidad a la vista, con domicilio en la Av. Emilio Sandoval N° 557 interior 7 Chorrillos, quien al ser conducido a esta comisaría, fue reconocido y sindicado por la agraviada Fiorella Linda MOROTE GUZMAN (23), como uno de los autores del robo agravado en su agravio.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado de la región policial

SÍNTESIS DE LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA

Con fecha 20 de abril de 2013 se tomó la declaración instructiva del imputado, Jhonny Joel Prudencio Laya, quien rindió sus generales de ley y respondió a las preguntas de la siguiente manera:

No está de acuerdo en todo lo que dice su manifestación policial, pues no se encontraba consumiendo drogas, sino que lo intervienen cuando estaba reciclando en el pasaje Olaville – Chorrillos, es la plaza principal, a las 20:30 horas aproximadamente, cuando una señorita lo señala como quién le había robado.

Solo tenía cinco soles.

No la conozco, y la vi por primera vez en la comisaría.

Me fui a la pampa ya que en ese lugar siempre hay botellas, la cual yo reciclo y en ese lugar es que me intervienen.

Vivo en la cuadra catorce del Jr. Junín, momentos antes de mi intervención no transite por ese lugar ya que venía por la parada, mi ruta es de la parada venia por el Jr. García Naranja, hasta Jr. Huánuco, caminé llegando a la av. Grau y he caminado hasta Jr. Puno y volteé por el colegio República de Argentina y luego caminé hasta Jr. Miroquesada y de ahí volteé hasta Olaville y como vi mercadería guarde mi triciclo en una cochera porque hay rateros cerca de la iglesia Virgen del Carmen ubicada en Huánuco con Junín, luego me dirigí a la pampa y comencé a reciclar y me di con la sorpresa de que la señorita me indicaba como quién le robó. En el jirón Junín N°1437 – Int.39 y vivo con mi conviviente Lidia Nelly Huamán Siuce con quién tengo dos hijas.

Por el momento estaba de reciclador, ganando la suma de veinte a treinta soles diarios, depende de lo que encuentre.

No se me encontró nada y solo me acusan porque ella me indicaba como el sujeto que le robó.

Preguntas del Fiscal y respuestas del imputado:

Nunca antes ha cometido delitos similares.

No conozco a los efectivos policiales que me interviene.

Estaba en la pampa reciclando con mi buzo y sin polo. Ya que hacía mucho calor, y en ese momento la agraviada llegó y me sindicó.

Me intervienen agarrándome del cuello y dejé mi caminé hacia la agraviada y le dije que yo no le había robado nada, y no le tomé importancia a lo que había reciclado.

Preguntas del Abogado defensor, no formula preguntas.

PRINCIPALES PRUEBAS ACTUADAS

Certificado de Antecedentes Penales

En el cual consta que el imputado no tiene antecedentes penales por ningún delito. Dicho documento data del 26 de enero de 2012.

Antecedentes Policiales:

Solo figura Robo Agravado - 09-01-12

Certificado Médico N° 003366-L-D

En cual señala:

No presenta huellas de lesiones traumáticas recientes. No requiere incapacidad.

Declaración Testimonial del efectivo policial Ivan Gonzalo Castro Villar

El efectivo policial, señaló:

En primer momento se negaba y no quería subir a la patrulla, pero la agraviada lo señalaba si o sí.

Se encontraba parado cerca al lugar de los hechos.

No tenía nada, a un reciclador se le conoce por tener bolso con fierros, pero el procesado no tenía nada.

Ratificación Pericial del Certificado Médico Legal N°00327-L

El Dr. Ruver Enrique Paucar Silva, señaló: Se ratificó en su contenido.

Según la descripción de las lesiones, estas han sido ocasionadas por un agente contundente, duro, pudiendo ser una patada, o el impacto sobre una superficie dura, en el caso del codo izquierdo sobre todo.

SÍNTESIS DEL JUICIO ORAL

SESIÓN N°1

El 05 de marzo de 2013, con la concurrencia de los jueces superiores de la Primera Sala Penal de La Corte Superior, el Fiscal Superior, el Acusado, el mismo que manifestó no encontrarse presente con su abogado de su elección, solicitando la concurrencia del mismo para la continuación del Juicio Oral.

Se suspende la sesión.

SESIÓN N°2

El 12 de marzo de 2013, con la concurrencia de los jueces superiores de la Primera Sala Penal de La Corte Superior, el Fiscal Superior, el Acusado, el abogado defensor.

Acto seguido, se precisó a las partes, sobre el ofrecimiento de nuevas pruebas, siendo que la Representante del Ministerio Público, solicita la concurrencia de la Agraviada y del testigo el efectivo policial interviniente.

Se sala dispone, admitir la concurrencia de la agraviada y del testigo.

Examen del acusado

En este acto se procedió a examinar al acusado quien respondió a las preguntas del Fiscal Superior de la siguiente manera:

Estaba reciclando, en ese momento aparece el policía y me detienen, se baja la señorita diciendo que le había robado su cartera y eso es falso.

Me detienen solo y al instante aparece el vehículo.

No la he visto nunca

Yo trabajo, no robo, no hago daño a nadie, (...) cerca al lugar de la cuadra 12 hay casonas antiguas, encuentras bastante material, encuentras cualquier clase de gente.

Preguntas realizadas por el abogado defensor:

No le encuentran con las pertenencias de la agraviada. Preguntas de la Directora de Debates y respuestas del imputado:

Lleva ocho años dedicándose al reciclaje.

Trabaja también como cobrador de combi.

SESIÓN N°3

El 21 de marzo de 2013, con la concurrencia de los jueces superiores de la Segunda Sala Penal de La Corte Superior, el Fiscal Superior, el Acusado, el abogado defensor.

Interrogatorio de la Agraviada Fiorella Linda Morote Guzman

En este acto se procedió a examinar a la agraviada quien respondió a las preguntas del Fiscal Superior de la siguiente manera:

Estaba Distráida, el primero se paró a su costado y vio a dos sujetos, el que estaba a su costado saca un arma y la asusta, aprovechándose el otro sujeto para jalarle hacia la vereda, agarrándole la cartera negra, y como estaba todos los carros estacionado por la congestión vehicular, la agarran y la trasladan a la vereda, en la interior tenia quinientos soles.

Todos se metieron a una casona dos de los cuales salen y uno se queda, en ese momento llega el auxilio policial.

El día del hecho, capturaron a uno de los sujetos.

Como fue tan rápido no se dio cuenta si el sujeto capturado fue uno de los sujetos que participaron en el robo.

Al sujeto lo capturaron por la ropa.

Preguntas formuladas por el Defensor Público:

Recuerda que el imputado se parecía a unos de los sujetos que la agraviaron.

El imputado no tenía nada al momento de la intervención.

No le encontraron especie.

Preguntas formuladas por la Juez Superior en vía de aclaración:

No sabe qué características tenía la persona que la agravió.

Reconoce al imputado porque era medio gordito.

Guarda silencio a la pregunta si reconoce al imputado por la cara.

En el acto de reconocimiento en rueda de cuatro personas, la agraviada no reconoció al imputado.

SESIÓN N°4

El 04 de abril de 2013, con la concurrencia de los jueces superiores de la Segunda Sala Penal de La Corte Superior, el Fiscal Superior, el Acusado, el abogado defensor.

Interrogatorio del testigo el efectivo policial Iván Gonzalo Castro Villar

En este acto se procedió a examinar al efectivo quien respondió a las preguntas del Fiscal Superior de la siguiente manera:

Trabaja en la comisaria Chorrillos, cuando llamarón del 105 y la agraviada le comunica que el robo de sus pertenencias en la cuadra 12 de la Av. Junín, señalándole que fueron 3 sujetos que corrieron lastimándole la pierna, los vio subir a una quinta, de donde salió el intervenido siendo sindicado por la agraviada.

Al imputado lo vieron saliendo de la casona.

Preguntas formuladas por la defensa del imputado:

Recibió la llamada a los diez a quince minutos que sucedidos el hecho.

Llegó a los diez a quince minutos, después de recibir la llamada, en la cuadra once a media cuadra del lugar donde sucedió el hecho.

El imputado en un instante opuso resistencia, después se quedó sorprendido.

Lo intervino porque la agraviada lo sindicaba.

Preguntas formuladas por la Juez Superior en vía de aclaración:

a. Por esa zona no se recicla.

Lectura de piezas procesales

Procedieron al glose y lectura de las principales piezas procesales, las cuales son:

Atestado Policial a folios 2.

Acta de Registro Personal a folios 13.

Certificado Médico Legal de la agraviada a folios 14

La pericia de Ratificación a folios 44.

Certificado de Antecedentes Penales del procesado a folios 71.

Certificado de antecedentes Judiciales del procesado a folios 75.

Hoja de Antecedentes Policiales del Procesado a folios 131.

Requisitoria Oral

Terminada la oralización de las principales piezas procesales, el Fiscal Superior, procedió a expedir su Requisitoria Oral, volviendo a ratificarse en su acusación escrita y la complementó, para finalmente formular acusación sustancial contra el acusado procesado Julio Alan Altuna Cipolla como presunto autor del delito Contra El Patrimonio – Robo Agravado en agravio de Fiorella Linda Morote Guzman, proponiendo que se le imponga trece años de pena privativa de la libertad y al pago de mil soles, por concepto de Reparación Civil a favor de la agraviada.

Alegatos del abogado defensor

La defensa procedió a exponer sus alegatos, negándola en todos los extremos, pues el imputado no intervino en el hecho delictivo, y que si bien existe contradicciones en su declaración, el ministerio público no toma en cuenta la declaración de la agraviada ni del efectivo policial, que señalan que lo encontraron a dos cuadras de donde sucedió el hecho, sin especie alguno. Debe tenerse en cuenta además, que el imputado no cuenta antecedentes policiales, judiciales o penales. Siendo importante señalar, que la agraviada no reconoce a su patrocinado como el autor del hecho ni ha acredita la preexistencia de ley. Por lo que solicita se le absuelva de los cargos que se le imputan, de conformidad con el artículo 284 del CPP°.

Lectura de la sentencia

El acusado se encontraba conforme con la defensa realizada por su abogado defensor. Con fecha 11 de abril de 2013, a las 10:40 horas se dio lectura de la sentencia, en la cual fallaron: condenando al acusado por el delito contra El Patrimonio – Robo Agravado, a diez (12) años de pena privativa de la libertad, la misma que con el descuento de la carcelería que sufrió desde el 04 de setiembre de 2017, vencerá el 03 de setiembre de 2029, fijando Dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

ELABORACIÓN DE REFERENCIA

JURISPRUDENCIA VINCULANTE AL TEMA

Robo: Transgresión de bienes jurídicos de heterogénea naturaleza

“En el delito de robo se trasgreden bienes de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros bienes jurídicos, lo que hace de este

injusto un delito complejo, siendo un conglomerado de elementos típicos en las que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo”.

Código Penal Art. 189. 1,2

Robo Agravado: Concurrencia de más sujetos

“El agravante de la concurrencia de dos o más personas en el robo se justifica porque la pluralidad de agentes incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud”.

Recurso de Nulidad N° 4172-2004-Chincha

Reconocimiento por parte del agraviado

“Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

Ausencia de incredibilidad subjetiva: es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

Persistencia en la incriminación”.

Acuerdo Plenario 2/2005

ROBO. Elementos objetivos y subjetivos del tipo

“Para la configuración del delito de hurto es necesario que se cumpla con los tipos objetivo y subjetivo contenidos en la norma penal; así: i) el hurto constituye el tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño; ii) debe existir un apoderamiento, que presupone una

situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario, pero sin reconocimiento jurídico afectándose el poder de disposición real del propietario; iii) el objeto sobre el cual se dirige a la acción sea un bien mueble ajeno; iv) que exista dolo (elemento subjetivo del tipo): esto es la voluntad consciente de desarrollar el tipo de injusto; v) por último además se exige el “animus de obtener un provecho”, que no es otra cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio, concibiéndose como el deseo de obtener cualquier provecho ya sea de utilidad o ventaja, habiéndose establecido en la doctrina que “los elementos subjetivos solo pueden ser objeto de prueba indirecta, pero es preciso señalar y probar los hechos básicos que conducen a la afirmación del dolo”.

Recurso de Nulidad N° 347-2004-Junín

ROBO. LESIONES

“El Artículo 189°, último párrafo, CP establece una circunstancia agravante de tercer grado: si se producen lesiones graves como consecuencia del robo, la pena será de cadena perpetua. La referida norma en el inciso uno de la segunda parte determina que si se comete el robo se causa lesiones a la integridad física o mental de la víctima la pena será no menor ni mayor de treinta años. En esa misma línea, el artículo 188° CP-

Modificado por la Ley N°27472, del 5 de junio de 2001-, que tipifica el delito de robo, exige para su comisión que el agente emplee violencia contra la persona, en cuyo caso se sancionará al agente con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ochos años.

En consecuencia, es del caso determinar, desde las características y entidad de las lesiones producidas a la víctima, cuándo se está ante un delito de robo simple (artículo N°188° CP), cuándo se ha cometido el subtipo agravado del inciso uno de la segunda parte del artículo 189° CP y, finalmente, cuándo es del caso sancionar por el subtipo especialmente agravado del párrafo final del artículo 189° CP”.

Acuerdo Plenario N° 3-2008/CJ-116

DOCTRINA ACTUAL SOBRE TEMA DE CONTROVERSIA

Delitos contra el patrimonio

El Código penal dedica el título V, a la regulación de los delitos contra el patrimonio y está estructurado en once capítulos, que tratan; del hurto Cap. I, del robo Cap. II, del abigeato

Cap. II “A”, de la apropiación ilícita Cap. III, de la receptación Cap. IV, de la estafa y otras defraudaciones Cap. V, del fraude en la administración de personas jurídicas Cap. VI, de la extorsión Cap. VII, de la usurpación Cap. VIII, de los daños Cap. IX, de los delitos informáticos Cap. X, y de las disposición común Cap. XI.

El concepto de patrimonio esta dado como “El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica”, en pocas palabras podríamos decir, que patrimonio es el conjunto de bienes y derechos de una persona, acepción que logra expresar mejor el objeto de los delitos del título, ya que también por ejemplo, es objeto de tutela por el título la posesión.

Examen de los Agravantes: Robo en casa habitada.

El fundamento de esta agravación radica en los siguientes argumentos: El agente evidencia un mayor peligro potencial, evidenciado en su gran temeridad al ingresar en un lugar habitado a sustraer los bienes de sus moradores y ejercer violencia contra éstos con la consecuente creación de un riesgo fundado para la vida, integridad física y libertad de las personas quienes pueden reaccionar en defensa de sus bienes; la mayor audacia del agente para ejecutar el hecho; la grave lesión al derecho a la intimidad y privacidad de los moradores del recinto habitado; y la pluriofensividad de la conducta que afecta el patrimonio, la intimidad y la inviolabilidad del domicilio. Esta agravante puede presentarse junto a otras modalidades agravadas.

Autoría y participación en el delito de robo

Autor o agente será aquella persona que realiza todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta descrita en el tipo penal del artículo 188 del CP. Nuestra Corte Suprema fundándose en la teoría del dominio del hecho para definir a la autoría, por

ejecutoria suprema del 2 de octubre de 1997, en forma pedagógica enseña: “En el proceso ejecutivo del delito es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el sentenciado ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer, habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado”.

En los casos de coautoría como quiera que exista división del trabajo conforme a un plan preconcebido, en el cual se cuenta con el uso de arma, todos serán responsables por el delito de robo a mano armada, pues, es irrelevante quien porte el arma, ya que todos contaban con el uso de la misma para consumar el delito. Finalmente, los coautores no responderán de los excesos en que incurra alguno de los coautores no comprendidos en el plan y división del trabajo.

Sin embargo, los partícipes son aquellos cuya actividad se encuentra en dependencia, en relación al autor.

El partícipe interviene en un hecho ajeno, por ello, es imprescindible la existencia de un autor respecto del cual se encuentra en una posición secundaria, por ende, no es posible un partícipe sin autor.

SÍNTESIS ANALÍTICA DEL TRÁMITE PROCESAL

Investigación Preliminar

El Atestado Policial, en el Punto III – Análisis y Evaluación de los Hechos, no señala la ubicación donde fue detenido el procesado, pues solo hacen referencia de que se encontraba cerca del lugar donde sucedió el hecho.

Los fundamentos para la calificación jurídica realizada por la Policía (faculta exclusiva del Ministerio Público como operador de la acción), fueron entre ellos: i) haber encontrado al imputado cerca del lugar donde sucedió el hecho, ii) la sindicación de la agraviada y iii) “por la forma y circunstancias como se detallan los hechos”.

En la manifestación del detenido estuvo presente el Fiscal Provincial, pero no estaba su abogado, el Nuevo Código Procesal establece la obligación de que el procesado cuente con el asesoramiento de su abogado defensor, en caso no tuviera se deberá solicitar la presencia de un defensor público, ellos a fin de cumplir con el principio de legalidad y evitar futuras nulidad en el proceso.

Formalización de la denuncia

La formalización de la denuncia consta de 2 hojas, solo transcribiendo los hechos señalados en el Atestado Policial, no realizando la subsunción del hecho al tipo penal.

Auto de Inicio de Proceso

Con fecha 17 de enero de 2011, El Juzgado penal de Turno Permanente de Lima, abre instrucción en vía ordinaria, conforme el Artículo 77 del Código de Procedimiento Penales que señala: “El Juez Penal solo abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no ha prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal”

En autos se ha dictado mandato de detención, estando que se cumplen los presupuestos del Artículo 135° del Código Procesal Penal:

Existencia de evidencia de la comisión de un hecho delictuoso, suficientes elementos probatorios.

Que la sanción a imponerse en caso de emitirse una sentencia condenatoria, se tiene que la misma superaría ampliamente el margen establecido por ley o que existan elementos probatorios sobre habitualidad del agente al delito.

Peligro de fuga.

Perturbación de la acción probatoria.

Declaración instructiva. Al imputado no se le puede prestar juramento, sólo se le puede exhortar a decir la verdad sobre los hechos, tal como se hizo en autos. El imputado señaló que quiere contar con abogado público, por lo que se suspendió su declaración.

Acusación

La presente acusación:

El Representante del Ministerio Público realiza una acusación sustancial. Es decir, el fiscal está convencido de la responsabilidad penal del imputado. Pero, si no existen suficientes pruebas para ello, solo se basan en la declaración de la agraviada.

Se señala correctamente el artículo 188° del Código Penal, pues es la norma base para que tenga existencia el agravante, artículo 189° inc. 4.

Se establece que se encuentra acreditado el inciso 4 (Con el concurso de dos o más personas) del artículo 189° del Código Penal.

Auto de Enjuiciamiento

El cual fue dictado el 14 de enero de 2013. En dicho auto se va señalar la fecha y hora para el inicio del acto oral. Dicho auto es importante pues va determinar que va existir un Juzgamiento y este se va tener que realizar en determinada fecha. Puesto que si el acusado no concurre en dicha fecha se le puede declarar reo contumaz, lo que generaría su ubicación y captura.

En la fecha señalada se inició el juzgamiento. Dicho acto se hizo con las fases establecidas: inicial, probatoria, debates y decisoria. El Ministerio Público solicito como pruebas nuevas la declaración de la agraviada y del efectivo interviniente, quienes entraron en contradicciones, por su parte la agraviada señaló no reconocer al imputado como la persona que le robó, y el efectivo señaló que lo intervinieron porque se encontraba cerca al lugar del hecho y fue señalado por la agraviada.

Contra dicha sentencia se interpuso Recurso de Nulidad, concedido que fue el Recurso de Nulidad este se elevó a la Sala Penal de la Corte Suprema.

Remitidos los autos a la Sala Penal de la Corte Suprema, se realizó el análisis al fundamento de sirvió para condenar al imputado, en relación a las garantías de certeza, para que la sindicación aislada de una víctima tenga entidad suficiente para erigirse en prueba validad de cargo. Por lo que señalan que es necesario lo siguientes requisitos: i) Ausencia de Incredibilidad subjetiva, es decir, que no tenga odio o resentimiento que puedan incidir en la parcialidad de la versión inculpativas. ii) Verosimilitud, es decir, que la atribución no solamente sea sólida sino que también esté rodeada de corroboraciones periféricas. iii) Persistencia de la inculpativa de la inculpativa, la misma que debe ser coherente y uniforme.

Por lo que en aplicación de las facultades que le confiere el Código de Procedimientos Penales declaró: haber nulidad en la presente sentencia y reformándola Absolvieron al imputado.

OPINIÓN ANALÍTICA DEL TRATAMIENTO DEL ASUNTO SUBMATERIA

OPINIÓN

La sentencia de primera instancia, fue solo basada en la sindicación de la agraviada, quién a pesar de las contradicciones, esto es, no tener la certeza de que el imputado era la persona que le robó, sirvió para condenarlo.

NORMAS APLICABLES SEGÚN LA ÉPOCA DEL EXPEDIENTE

Robo Simple. Artículo 188.- El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."

Robo Agravado. Artículo 189.- La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

4.- Con el concurso de dos o más personas.

FUNDAMENTOS DE MI OPINIÓN

Tal como se puede apreciar de las normas citadas, para la existencia del delito de Robo Agravado (Art. 189°), primero debe concurrir el tipo base, Robo Simple (188°). Este último tipo penal tiene dos peculiaridades -que lo diferencia del Hurto Simple- el cual se trata de la violencia (bis absoluta) y amenaza (bis compulsiva) contra la persona. Cualesquiera de estos dos elementos deben estar probados, para pasar a analizar las agravantes.

Ahora bien, el fundamento de la sentencia es la declaración de la agraviada, en aplicación al Acuerdo Plenario N°02-2005-CJ-116, empero no se analizó las garantías de certeza que debe de contar la declaración de la víctima para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado, análisis que si realizó la sala suprema.

Aunado a ello, que no se acreditó la preexistencia de los bienes supuestamente sustraídos, que conforme al artículo 245° CPP° es necesaria en caso de delitos contra el patrimonio la preexistencia de ley.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

El artículo primero del Título Preliminar del Código Penal Vigente, regula la prevención de los delitos y las faltas como medio de protección a la persona, siendo sus principios fundamentales : la ejecución de la pena, la responsabilidad penal como fundamento de la aplicación de la pena, proporcionalidad de la pena, la responsabilidad de los hechos, así como de protección, retribución y resocialización de la pena; sin embargo respecto al delito de Robo Agravado, su aplicación en la administración de justicia se presenta lenta y engorrosa, razones: excesiva carga procesal, presupuesto económico limitado entre otros.

Desde un enfoque social respecto de la omisión dolosa la cual vulnera al bien jurídico protegido la Familia, no obstante esté propiamente circunscrito para ser ejecutada previa tramitación procesal y posteriormente sancionar a los obligados alimentarios, que incumplen con este deber básico para el ser humano como es el de proporcionar los medios económicos para la subsistencia de los miembros de su familia, o a quienes la ley señale cierta dependencia; por otra parte desde una mirada realista basada cuantitativamente en el número de procesos registrados sobre esta materia es elevado, el 44% (2015-2016, según data del Poder Judicial) de causas corresponden a este tipo de delito. Si bien, este delito es una manifiesta realidad del el cual consideramos como un problema singular de la familia, también representa un problema social que se encuentra tutelado por el derecho penal. Así mismo nuestro Maestro Bramont Arias “Sostuvo que la Familia es la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones.

Como nos comenta Huaclla, siguiendo nuestro ordenamiento supra, la Constitución Política del Estado Peruano, en su artículo cuarto establece lo siguiente: “La Comunidad y el Estado protegen especialmente al Niño, al Adolescente a la Madre y al Anciano, en situación de abandono, también protege a la Familia y promueven el matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. (HUACLLA Gomez, 2016)

Bien jurídico protegido. - En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Caracterización. - Término proviene del latín “qualitas”. La caracterización está relacionada con las percepciones de cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra de su misma especie, y diversos factores como la cultura, el producto o servicio, las necesidades y las expectativas influyen directamente en esta definición. La caracterización se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas, un cumplimiento de requisitos. (Cabanellas De las Cuevas, 2004)

Corte Superior de Justicia. - Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República.

Delito. - Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. El delito es toda acción legalmente imputable; es decir, el conjunto de preceptos jurídicos que se encuentran descritos en los ordenamientos penales sustantivos. (Definición legal, 2011)

Distrito Judicial. – Esta referida a la subdivisión del territorio del Perú solo para efectos de organización para el Poder judicial y cada distrito judicial esta dirigida por una Sala Superior de Justicia. En el Peru hay cuenta con 34 distritos judiciales. (Mendiburu Mendocilla, 2014)

Expediente. - Es la recopilación de material organizados en una carpeta donde se muestran todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un determinado caso. Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Cabanellas De las Cuevas, 2004).

Robo Agravado: Concurrencia de más sujetos

“El agravante de la concurrencia de dos o más personas en el robo se justifica porque la pluralidad de agentes incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud”.

ROBO. LESIONES

“El Artículo 189°, último párrafo, CP establece una circunstancia agravante de tercer grado: si se producen lesiones graves como consecuencia del robo, la pena será de cadena perpetua. La referida norma en el inciso uno de la segunda parte determina que si se comete el robo se causa lesiones a la integridad física o mental de la víctima la pena será no menor ni mayor de treinta años. En esa misma línea, el artículo 188° CP-

Modificado por la Ley N°27472, del 5 de junio de 2001-, que tipifica el delito de robo, exige para su comisión que el agente emplee violencia contra la persona, en cuyo caso se sancionará al agente con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ochos años.

En consecuencia, es del caso determinar, desde las características y entidad de las lesiones producidas a la víctima, cuándo se está ante un delito de robo simple (artículo N°188° CP), cuándo se ha cometido el subtipo agravado del inciso uno de la segunda parte del artículo 189° CP y, finalmente, cuándo es del caso sancionar por el subtipo especialmente agravado del párrafo final del artículo 189° CP”.

Acuerdo Plenario N° 3-2008/CJ-116

Inhabilitación. - Acción y efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos. (Cabanellas De las Cuevas, 2004).

Juzgado Penal. – Esta referido al órgano con poder jurisdiccional autónomo y de con competencia determinada para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Matriz de consistencia. - Es la forma sintética, con elementos básicos, de modo que facilite comprensión y coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular proyectos de investigación. (Campos Lizarzaburu, 2010).

Medios probatorios. - Son las actuaciones de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. - Consiste en las limitaciones normativas y jerárquicas que te otorga la propia ley teniendo como marco general normativo la constitución Política del Perú y las demás normas que hacen posible su regulación. (Cabanellas De las Cuevas, 2004).

Primera instancia. – Esta referida a la primera jerarquía competencial donde inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)

Sala Penal. – Esta referida al órgano que ejerce funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación sobre todo para los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012)

Segunda instancia. – Esta referida a la segunda jerarquía competencial donde se inicia el proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. - Resolución judicial que decide definitivamente un proceso, una causa, recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Tercero civilmente responsable. - Persona que tiene una conducta pasiva en el hecho delictuoso manifestándose que cuando el actor pasivo del delito, sin haber accionado en la conducta es sancionado pecuniariamente. Vale decir es aquella persona que sin participar directamente en la conducta delictiva se hace responsable solidario para la reparación del daño causado. (Cubas Villanueva, 2006).

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, la presente investigación deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio de la caracterización del proceso.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, de Robo Agravado, tramitado en el Primera Sala Penal – Reos en Cárcel Expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de LIMA,

3.2.2.1.3. La teoría del delito.

“La Teoría Del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.”, (Muñoz Conde, 2003).

La Teoría del Delito estudia las características comunes del delito, las características específicas del delito son estudiadas por la Parte Especial del Derecho Penal. (García Arán, 2004).

2.2.2.1.4. Componentes de la Teoría del Delito.

A. Teoría de la tipicidad. Los hechos cometidos por el hombre, para que se los pueda sancionar con una pena, deben estar descritos en la ley penal. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, constituye la tipicidad; de este modo, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando detalles innecesarios, para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. (Maier, 2002).

Maier le atribuyó un valor indiciario, además de su sentido descriptivo. Esta función se cumple principalmente en relación con los elementos normativos, como por ejemplo la inclusión en el tipo de hurto de la cualidad de ajena de la cosa sustraída. Con esto se afirma que el hecho de una conducta sea típico es ya un indicio de antijuricidad.

B. Teoría de la antijuricidad. Sin duda, la problemática en torno de la antijuricidad constituye uno de los tópicos más delicados y complejos dentro del ámbito jurídico-penal. Teniendo en cuenta esta perspectiva, cabría señalar que, para Mezger la antijuricidad (o el injusto, como él emplea ambivalentemente ambos vocablos) es el presupuesto inesquivable de cualquier hecho punible y supone que el delito encarna una violación del derecho, es decir que contradice al jus (Mezger, 1997).

En conclusión, la Antijuridicidad, es un concepto que sirve de referencia para los comportamientos típicos contrarios al contenido de una norma inmersa en la ley penal. Es decir que la antijuridicidad es un atributo de un determinado comportamiento humano y que indica que esa conducta es contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico.

C. Teoría de la culpabilidad. Para Muñoz Conde, La culpabilidad como fundamento de la pena se refiere a la cuestión de si procedes imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, es decir, prohibido por la ley penal como la amenaza de la pena.

Para ello se exige la presencia de una serie de elementos diferentes, que constituyen lo positivos específicos del concepto dogmático de culpabilidad.

Basta la falta de cualquiera de estos elementos específicos de la culpabilidad para que no pueda imponerse una pena. Por otro lado, está la culpabilidad como elemento de la determinación o medición de la pena (Muñoz Conde, 2003).

La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad.

2.2.2.1.5. Consecuencias jurídicas del delito.

Según Bustos, es el bien jurídico el que está en la base de la teoría del delito y no la acción; ésta es sólo un elemento objetivo, importante, pero sólo un elemento objetivo más del tipo, a través de la cual se singulariza una vinculación entre los sujetos. Lo importante son los procesos valorativos fundamentados desde el bien jurídico. El tipo legal contiene la descripción de un ámbito situacional de comunicación social, esto es, sean de acción u omisión, dolosos o culposos, que tienen capacidad de entrar en conflicto con el bien jurídico protegido por la norma. La tipicidad es el resultado de un proceso valorativo de atribución de un ámbito situacional concreto a un tipo legal abstracto y genérico; el juicio de atribución implica la determinación de la tipicidad.

Para Bustos la antijuridicidad consiste en dos procesos: En primer lugar, habría un proceso valorativo en que se ha de determinar si es posible imputar objetivamente la afectación al ámbito situacional de comunicación social que es la tipicidad. En segundo lugar, es necesario considerar un aspecto negativo, esto es, que no existan causas de justificación, es decir, que en

el propio ordenamiento jurídico no se den normas permisivas en relación a esa afectación del bien jurídico. (Bustos Ramírez, 2005)

En resumen, la teoría del delito se construye a partir de una finalidad político-criminal de protección de bienes jurídicos, que a continuación se detallan:

A. Teoría de la pena

La pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. Para ellas, el sentido de la pena radica en la retribución, en la imposición de un mal por el mal cometido. Resulta recoger la tesis de Kant en su conocido "ejemplo de la isla" en la que sus habitantes, antes de abandonarla, deberían ejecutar al último asesino que hubiera en la cárcel para que todo el mundo supiera el valor que merece este hecho.

Pero, como ha demostrado Roxin, la retribución no es el único efecto de la pena, sino uno más de sus diversos caracteres que incluso no se agota en sí mismo, sino que, al demostrar la superioridad de la norma jurídica sobre la voluntad del delincuente que la infringió, tiene un saludable efecto preventivo general en la comunidad. Se habla en este sentido de prevención general positiva que más que la intimidación general, persigue el reforzamiento de la confianza social en el Derecho (Roxin Claus, 1997)

B. Teoría de la reparación civil. La reparación civil tradicionalmente ha sido vinculada con el proceso civil y esto evidentemente porque se le consideraba como una institución del Derecho civil; sin embargo, la tendencia moderna es visualizar a la reparación civil como una modalidad de sanción del delito (Prado Saldarriaga, 2000).

El análisis puede partir desde una óptica victimológica, lo que significa la reparación como opción destinada a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria.

Las consecuencias jurídicas no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad al autor del delito, sino que también pueden surgir otras formas de ajusticiamiento de carácter civil reparador (Peña Cabrera R, 1994).

En ese sentido la realización de un hecho delictivo puede generar tres tipos de consecuencias jurídicas, que son las de carácter estrictamente punitivo conformado por la pena privativa de

la libertad y otras penas, luego tenemos las medidas de seguridad y finalmente encontramos las consecuencias de naturaleza civil (Prado Saldarriaga, 2000).

3.2. Elementos del delito

3.2.2.2.5. Bien Jurídico protegido.

Bien jurídico protegido. - En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

3.2.2.2.6. Sujetos del proceso.

3.3. Marco Conceptual

ROBO. Elementos objetivos y subjetivos del tipo

“Para la configuración del delito de hurto es necesario que se cumpla con los tipos objetivo y subjetivo contenidos en la norma penal; además se exige el “animus de obtener un provecho”, que no es otra cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio, concibiéndose como el deseo de obtener cualquier provecho ya sea de utilidad o ventaja, habiéndose establecido en la doctrina que “los elementos subjetivos solo pueden ser objeto de prueba indirecta, pero es preciso señalar y probar los hechos básicos que conducen a la afirmación del dolo”.

Recurso de Nulidad N° 347-2004-Junín

Robo Agravado: Concurrencia de más sujetos

“El agravante de la concurrencia de dos o más personas en el robo se justifica porque la pluralidad de agentes incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud”.

Recurso de Nulidad N° 4172-2004-Chincha

ROBO. LESIONES

“El Artículo 189°, último párrafo, CP establece una circunstancia agravante de tercer grado: si se producen lesiones graves como consecuencia del robo, la pena será de cadena perpetua. La referida norma en el inciso uno de la segunda parte determina que si se comete el robo se causa lesiones a la integridad física o mental de la víctima la pena será no menor ni mayor de treinta años. En esa misma línea, el artículo 188° CP-

modificado por la Ley N°27472, del 5 de junio de 2001-, que tipifica el delito de robo, exige para su comisión que el agente emplee violencia contra la persona, en cuyo caso se sancionará al agente con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ochos años.

En consecuencia, es del caso determinar, desde las características y entidad de las lesiones producidas a la víctima, cuándo se está ante un delito de robo simple (artículo N°188° CP), cuándo se ha cometido el subtipo agravado del inciso uno de la segunda parte del artículo 189° CP y, finalmente, cuándo es del caso sancionar por el subtipo especialmente agravado del párrafo final del artículo 189° CP”.

Acuerdo Plenario N° 3-2008/CJ-116

Inhabilitación. - Acción y efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos. (Cabanellas De las Cuevas, 2004).

Matriz de consistencia. - Es la forma sintética, con elementos básicos, de modo que facilite comprensión y coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular proyectos de investigación. (Campos Lizarzaburu, 2010).

Medios probatorios. - Son las actuaciones de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. - Consiste en las limitaciones normativas y jerárquicas que te otorga la propia ley teniendo como marco general normativo la constitución Política del Perú y las demás normas que hacen posible su regulación. (Cabanellas De las Cuevas, 2004).

Sentencia. - Resolución judicial que decide definitivamente un proceso, una causa, recurso o cuando la legislación procesal lo establezca.

Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Tercero civilmente responsable. - Persona que tiene una conducta pasiva en el hecho delictuoso manifestándose que cuando el actor pasivo del delito, sin haber accionado en la conducta es sancionado pecuniariamente.

Vale decir es aquella persona que sin participar directamente en la conducta delictiva se hace responsable solidario para la reparación del daño causado. (Cubas Villanueva, 2006).

3.4. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la caracterización del proceso en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo en agrado, del expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de la Lima – Lima, será de rango muy alta, respectivamente.

3.5. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

Para el trabajo de investigación se utilizó el tipo cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo. – Porque la investigación, dio inicio con el planteamiento del problema delimitado y concreto; y se ocupará de los aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico, guiará el estudio que será elaborado en base a la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo. - Porque las actividades de recolección de datos, análisis y organización se realizarán en paralelo (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación:

Se utilizó el nivel exploratorio y descriptivo

Exploratorio. - Porque el objetivo planteado, muestra que el propósito de examinar una variable; y hasta el momento de la planificación de investigación, no se encontró estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica parecida. Por consiguiente, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de literatura que ayudará a resolver el problema planteado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo. - Porque el procedimiento de recolección de datos, permite recopilar información de manera independiente y conjunta, y su propósito es identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Diseño de investigación:

No experimental. - Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo. - Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional. - Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Para el objeto de estudio se hará uso de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en el expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de la Lima – Lima, perteneciente a la Primera Sala Penal Reos en Cárcel, del Distrito Judicial de Lima.

Variable: la variable en estudio es, la caracterización del proceso en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de la Lima – Lima, perteneciente a la Primera Sala Penal Reos en Cárcel, del Distrito Judicial de Lima; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia en el Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la

determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Rosa M. Camino Abon (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Lima – San Juan de Lurigancho - Perú).

3.6. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2018) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lima. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo de investigación los datos que identifican a la unidad de análisis fueron en base al Expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00, hecho investigado para los que tienen penal delito de robo agravado en grado de tentativa, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Especializado de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la caracterización del proceso en las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la caracterización prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la caracterización de rango muy alta, es equivalente a caracterización total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de caracterización total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el

reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas. En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de caracterización, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de caracterización existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del Proyecto de investigación:

ANEXO

1

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | INDICADORES | INSTRUMENTO |
|--|--|--|---------------------|
| Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso a través de la sentencia | Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás. | <ul style="list-style-type: none"> • Delito contra el Patrimonio robo agravado • Sujetos procesales • La motivacion • Proceso Ordinario • Cumplimiento de plazos • Condiciones que garantice el debido proceso • Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados | Guía de observación |

Caracterización del proceso judicial sobre Robo Agravado, del expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de LIMA, 2017, tramitado en el Primer Juzgado Penal – Reos en Cárcel de Lima, Perú

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Caracterización del proceso judicial en el delito contra el patrimonio - Robo Agravado, del expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de LIMA, 2017, tramitado en el Primer Juzgado Penal – Reos en Cárcel de Lima, Perú 2018.

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|-------------|---|--|--|
| General | ¿Cuáles son las características del Proceso de Delito contra el patrimonio – robo agravado de acuerdo al expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de LIMA, 2017, tramitado en el Primer Juzgado Penal – Reos en Cárcel de Lima, Perú 2018? | Caracterizar el Proceso de Delito contra el patrimonio – robo agravado de acuerdo al expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de LIMA, 2017, tramitado en el Primer Juzgado Penal – Reos en Cárcel de Lima, Perú 2018 | El proceso judicial sobre de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la caracterización del proceso en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo en agrado, del expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de la Lima – Lima, será de rango muy alta, respectivamente |
| Específicos | ¿Identificar el cumplimiento de los plazos en el proceso judicial en estudio | Detallar los plazos establecidos por la ley en el proceso judicial en estudio. | En el proceso judicial en estudio, si se evidencia los plazos establecidos durante el proceso judicial en estudio |
| | ¿Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio? | Detallar los sujetos procesales, en la claridad de las resoluciones según el proceso judicial en estudio. | En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la claridad de las resoluciones segun el proceso judicial en estudio |
| | ¿Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio | Detallar los puntos de controversia en las condiciones que granatizan el proceso judicial en estudio. | En el proceso judicial en estudio, si se evidencia las condiciones que garantizan el debido porceso |
| | ¿Identificar si los hechos sobre robo agravado expuestos en el proceso son idoneos para suistentatr la causal invocada | Describir las etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) sobre robo agravado, según el proceso judicial en estudio. | En el proceso judicial en estudio si se evidencia la descripción del delito contra el patrimonio – robo agravado durante las etapas del proceso (desde el inicio hasta el final). |
| | ¿Identificar la parte considerativa en al sentencia del Juez en base a la motivacion de los hechos, el derecho, la pena, y la reparacion civil? | Identificar la vía procesal más idónea para resolver el proceso del delito contra el patrimonio reobo agravado según el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la identificación de la vía procesal más idónea para resolver los procesos delito contra el patrimonio reobo agravado según el proceso judicial en estudio |

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agravantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

4. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES

Los resultados de la investigación revelaron que la caracterización del proceso sobre Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en el expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, el cumplimiento de la Caracterización del Proceso.

¿Se evidencia cumplimiento de plazos durante el proceso judicial?

En el proceso judicial en estudio si se evidencia el cumplimiento de plazos.

1. Respecto al Cumplimiento de Plazos en el Proceso Judicial en Estudio:

¿Se evidencia cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio? Para ello se deberá identificar el cumplimiento del plazo en el proceso judicial en estudio. Si se evidencia el cumplimiento de plazos.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que corresponde al presente proceso de Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en el expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, en la vía del Proceso Ordinario donde se advierte que se han cumplido con todos los plazos estipulado en el Artículo 143 del Nuevo Código Procesal Penal.

Conforme a los resultados se determinó que la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio en su modalidad de robo agravado del expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial Lima – Lima, se obtuvo el rango muy alta y muy alta.

2. La Claridad de las Resoluciones:

¿Se evidencia Claridad de las Resoluciones en el Proceso Judicial en estudio?

En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones. En relación a la sentencia de primera instancia se evidencia la claridad de la resolución emitida por un órgano jurisdiccional de Primera Sala Penal, del distrito judicial de Lima, cuya caracterización determinada con el rango muy alta.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En el proceso judicial en estudio a la parte expositiva se determinó que su caracterización fue de rango Muy alta. Se derivó de la caracterización de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción se encontraron parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad las evidencias la descripción de los sucesos y el objeto de la acusación.

3. Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos

¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?

Por lo el estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. Se evidencia la congruencia y la calificación jurídica del fiscal; la claridad; mientras que la evidencia y la formulación penal, evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En cuanto a la parte considerativa se determinó que la congruencia fue de rango muy alta. Se derivó de la caracterización de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la

reparación civil, que fueron de rango muy alta, de lo que se puede afirmar que el Juez fijó los puntos controvertidos.

En, la motivación de todos los hechos, se encontraron dentro de los parámetros previstos y las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; sin embargo las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad cuya determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 5: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

4. Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

¿Se evidencian condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio? Para ello se deberá identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso. En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En base a estos hallazgos se pueden afirmar:

Que el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus

pretensiones frente al juez, lo cual se evidencia que se ha cumplido con las condiciones mínimas que garantiza el debido proceso.

5. Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones de las partes.

¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos?

Se pudo evidenciar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su caracterización fue de rango muy alta. Se derivó de la caracterización de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

6. Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal.

En relación a la sentencia de segunda instancia

¿Los hechos sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada? ¿Para ello deberá identificar si los hechos sobre violencia física y psicológica expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada?

Se determinó que los hechos sobre violencia física y psicológica, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

7. Los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada

Para ello se deberá identificar si los hechos sobre Separación de hecho, expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada. Se determinó que los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio como la CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00; PRIMERA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-PERÚ. 2018 se determina que en bases a los objetivos específicos si cumple con los parámetros normativos y doctrinarios en razón de lo siguiente.
2. La sentencia fue emitida por la PRIMERA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-PERÚ. 2018, donde se resolvió: de acuerdo a los hechos investigados tanto por la policía como por parte del Ministerio Público y al existir elementos de convicción el juzgado a cargo de la investigación, condenado por el delito de robo agravado en grado de tentativa a los sentenciados, a una pena de 12 años y al pago de una reparación civil de S/ 2,000 nuevos soles.
(Expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00)
3. **En relación al cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.** Se concluyó que, si se evidencia cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio Para ello se identificó el cumplimiento del plazo en el proceso judicial que fue en la vía del proceso de conocimiento ordinario con el Artículo 189 del Código Penal.
4. **En relación a la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.** Se concluyó que, si se evidencia Claridad de las Resoluciones en el Proceso Judicial en estudio, ya que el operador del derecho al momento de resolver de acuerdo a las pretensiones de las partes argumentando a favor y en contra de cada uno, utilizando un lenguaje claro y específico.
5. Sin embargo, la caracterización del proceso en la parte resolutive fue de muy alta y se tiene un fallo condenatorio donde se valoraron las diversas pruebas existentes, y por ende se condenó al acusado, además los aspectos fundamentales que, a decir de los lectores, existió una coherencia que permitió desde un inicio y en concordancia con cada una de las partes de la sentencia llegar a un fallo que se ajusta a la norma.

6. **En relación a identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio**, se concluyó en el proceso judicial en estudio que si se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso.
7. Con respecto a la caracterización fue dada por la Primera Sala Penal con reos en carcel resolvió, después de un análisis exhaustivo por parte de la sala y llegó a concluir que la sentencia emitida en primera instancia estaba bien motivada y por consiguiente se confirmó la sentencia, es así que se determinó la culpabilidad del acusado y por ende la efectividad de la pena dada. (Expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01)
8. **En relación a determinar el cumplimiento de la formalidades jurídicas y procesales en materia penal durante la investigación policial y la correspondiente evaluación del atestado policial y la formalización de la denuncia a cargo de la fiscalía**, se concluyó en el proceso judicial en estudio si se evidencia el cumplimiento de formalidades jurídicas y procesales en materia penal durante la investigación policial y la formalización de la denuncia a cargo de la fiscalía, a efectos de determinar si corresponde expedir el auto admisorio dando inicio a la instrucción penal.
9. **En relación a determinar la caracterización de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos materia de denuncia y del derecho en sujeción estricta el proceso y el derecho a la legítima defensa como principios fundamentales consagrados constitucionalmente, durante las diversas etapas de la instrucción**, Se concluyó que en el proceso judicial en estudio si se evidencia la caracterización de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos materia de denuncia y del derecho en sujeción estricta del proceso y el derecho a la legítima defensa como principios fundamentales consagrados constitucionalmente, durante las diversas etapas de la instrucción.
10. **En relación sobre la fiabilidad de las pruebas, se realizó el análisis individual de la validez de los medios probatorios si las pruebas practicadas pueden considerarse fuente de conocimiento de los hechos y se verifico los requisitos requeridos para su validez**. Se concluyó que, si se cumplió con determinación de la fiabilidad.

RECOMENDACIONES:

Durante el análisis de este tema, he podido advertir que en muchos casos no se da la celeridad del caso, a pesar que a nivel nacional ha entrado en vigencia el Proceso Ordinario.

En ese sentido mi recomendación para este tema tan delicado que aqueja a todo el país, como es el delito contra el patrimonio, sería que el Ministerio Público debería aplicar mecanismos que presenten celeridad en los procesos, para así poder tener una sentencia más rápida y efectiva a nivel de un Proceso ordinario ante el Primera Sala Penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- EXP. 4831-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 8 de agosto de 2005).
- ARBULÚ Martínez, V. (2012). Derecho Penal - Blog PUCP. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/item/25096>
- Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Cuba, Cuba.
- Armenta Deu, T. (2004). Lecciones de derecho procesal penal (2da. ed.). Barcelona, España: Marcial Pons.
- ASCENCIO MELLADO, J. M. (s.f.). Cuestiones GEnerales de Proceso Penal.
- Bacigalupo Zapater, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a Edición ed.). Buenos Aires, Argentina: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodriguez, L., & Tena de Sosa, F. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Lima, Perú: Actualidad Jurídica.
- BASABE-SERRANO, S. (2013). Analizando al caracterizacion de la justicia en América Latina. 3.
- Baumann , J. (2000). Derecho procesal penal conceptos fundamentales y principios procesales. Buenos Aires, Argentina: Editorial depalma.
- Becerra Bautista, J. (2003). La Teoría General del Proceso (2da Edición ed.). México: Porrúa.
- Botero, M. E. (2008). El Sistema Procesal Acusatorio. Bogota, Colombia: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.
- Bramont Arias, L. (1998). "La Nueva Constitución y el Derecho Penal". Lima, Perú.
- BURGOS Mariños, V. (2002). El Proceso penal peruano: una investigación constitucional. Lima.
- BUSTAMANTE Alarcón, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: Ara Editores.
- Bustamante, R. (2001). Derechos fundamentales y proceso justo. Lima, Perú.
- Bustos Ramírez, J. (2005). Derecho Penal. Parte General. (C. Iustita, Ed.) Lima, Perú: Ara.
- BUSTOS Ramírez, J. (2007). Obras completas. Derecho Penal. El Jurista.
- Cabanellas De las Cuevas, G. (2004). Diccionario Jurídico Elemental. Montevideo, Uruguay: Heliasta.
- Cafferata Nores, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3a Edición ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- CALDERON Sumarriva, A. (2015). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Analisis critico. Lima: EGACAL.

- CAMPANA Valderrama, M. (2002). Delito de Robo Agravado.
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). “Apuntes de metodología de la investigación científica”. Lima, Perú: Magister SAC - Consultores Asociados.
- Cappelletti, M. y. (1996). El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos. México DF, México: Fondo de Cultura Económica.
- Cardenas Rioseco, R. (2006). La Presunción de Inocencia (2da Edición ed.). México D.F, México: Porrúa S.A.
- CÁRDENAS Ruíz, M. A. (2015). Presunción de Inocencia. Derecho y Cambio Social.
- Carnelutti, F. (1999). Como se hace un Proceso. Themis.
- Casal J. y Mateu. (2003). Tipos de Muestreo. (CReSA, Editor) Obtenido de <http://minnie.uab>
- CENTTY Villafuerte, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador. Arequipa.
- Chiavenato, I. (2009). Gestión del Talento Humano (1ra Edición. ed.). Méxicp distrito federal, México: Mc Graw Hill editores.
- Chocano Nuñez, P. (2008). Derecho probatorio y derechos humanos. Lima, Perú: Idemsa.
- Código Civil Peruano. (1991). Código Civil Peruano. Lima, Perú: Código Civil Peruano.
- Colomer Hernández , I. (2000). El Arbitrio Judicial. Barcelona, España: Ariel.
- Concha Canto, H. y. (2001). Diagnóstico sobre la Administración de Justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México. México DF, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la unam. México.
- COUTURE, E. (1978). Estudios del Dereco PRocosal Civil. Buenos Aires: Ed. Depalma.
- CUBAS Villanueva, V. (1997). El proceso penal. Palestra.
- Cubas Villanueva, V. (2006). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Derecho & sociedad(25). Recuperado el 20 de Noviembre de 2015, de www.revistaderechoysociedad.org/indice_tem.html
- Cucarella Galiana, L.-A. (2003). La correlación de la sentencia con la acusación y la defensa. Navarra, España: Editorial Aranzadi.
- Definicion legal. Manifestación de voluntad. (Junio de 2011). Obtenido de Manifestación de voluntad: [ttp://definicionlegal.blogspot.pe/2011/06/manifiestacion-de-la-voluntad.html](http://definicionlegal.blogspot.pe/2011/06/manifiestacion-de-la-voluntad.html)
- DENVIR, & ROOT. (2009).
- Doig Díaz, Y. (2005). El recurso de apelación contra sentencias en el nuevo proceso penal. Estudios fundamentales (1ra Edición ed.). Lima, Perú: Palestra Editores.
- Ejecutoria Suprema , Expediente 6109-97 (Corte Suprema 14 de Enero de 1998).

- Enciclopedia Jurídica. . (2014). Obtenido de Medios de Prueba: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/medios-de-prueba/medios-de-prueba.htm>
- Fairén Guillén, V. (1992). Teoría General del Derecho Procesal. México D.F, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. (2003). Tratado de la prueba (Vol. Tomo II). Buenos Aires: Astrea.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal (2a Edición ed.). México: Trotta.
- FERRAJOLI, L. (2010). Democraci y Garantismo. Madrid: Ed. Trotta.
- FIGUEROA Gutarra, E. (2010). Caracterizacion y Redacción Judicial. H artículo el Peruano.
- FIGUEROA Gutarra, E. (2015). El derecho a la debida motivación. Gaceta Jurídica, 230.
- Florián , E. (2002). De las pruebas penales (Vol. Tomo II). Colombia, Colombia: Temis.
- Fundamento jurídico 48, Expediente N° 0023-2005-PI/TC (Tribunal Constitucional 27 de noviembre de 2005).
- Gaceta Jurídica. (2011). Vocabulario de uso judicial. .
- García Arán, M. (2004). Derecho Penal. Parte General (6ª Edición ed.). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- García Cavero, P. (1992). Lecciones de Derecho Penal Parte General. Lima, Perú: Grijley.
- GARCÍA Cavero, P. (2008). Lecciones del derecho penal. Parte general. LIma: Grijley.
- GIL Sánchez, J. (1999). La constitucionalización del derecho a la justicia propia. Lima.
- GIMENO Sendra, J. V. (2010). Introduccion al derecho procesal penal. Madrid: Consttución y Leyes - COLEX.
- Gómez Colomer, J.-L. (1999). El Proceso Penal en el estado de Derecho. Diez estudios doctrinales. Lima: Palestra.
- GÓMEZ Colomer, J.-L. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. Diez Estudios. Lima: Ed. palestra.
- González Castillo, J. (2006). La Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Revista Chilena de Derecho, 33(1), 93-107.
- Hernández Fernández y Baptista. (2003). Metodología de la Investigación (4ª Edición ed.). México, México: Mc Graw Hill.
- Hernández Fernandez y Baptista. (2010). "Metodologia de la Investigación" (5ª Edición ed.). México DF, México: Mc Graw Hill.
- HERNANDEZ Sampieri, R. (2000). Diseños explorativos.
- HERNANDEZ Sampieri, R., & COLLADO, L. (2003). Metodología de la Investigación.

- HERRERA Romero, L. E. (2014). La caracterización en el Sistema de Administración de Justicia. Tiempo de Opinión.
- HUACLLA Gomez, A. (15 de Mayo de 2016). Robo Agravado.
- Hurtado de Barrera, J. (2010). Metodología de la Investigación (4ª Edición ed.). Caracas, Venezuela: Fundación Sypal.
- Hurtado Pozo, J. (2005). Manual del Derecho Penal - Parte General I. Lima: Grijley.
- Jacques Derrida. (2002). Universidad sin condición Madrid. Madrid, España: Editorial Trotta. S.A.
- Jakobs, G. (1996). Fundamentos del Derecho Penal. (C. M. Ramos, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc.
- Jordi Casal, E. M. (2003). Tipos de muestreo. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Jurídica, G. (2011). Vocabulario de uso judicial. Gaceta Jurídica.
- KAPISZEWSKI y TAYLOR. (2004). Independencia Judicial.
- KERLINGER, F., & Lee, H. (2002). Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales. Mexico: McGraw-Hill.
- LANDONI Sosa, A. (2016). La motivación de las Decisiones Judiciales. Ed. Palestra.
- Lecca Guillen, M.-B. (2006). Manual de Derecho Procesal Penal III (2da. Edición ed.). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Lenise Do Prado M., Q. D. (2008). El diseño en la investigación cualitativa.
- Lopez Zegarra, D. (02 de Febrero de 2014). El tercero civilmente responsable: Responsabilidad civil de las personas jurídicas. . Obtenido de <https://mdabogados.wordpress.com>
- Machicado, J. (Enero de 2010). El Debido Proceso Penal . . Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/01/debido-proceso.html>
- Maier Julio. (1989). Derecho procesal penal argentino. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Maier, J. (2002). Derecho Procesal Penal (2da ed.). Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Mazariegos Herrera, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. . Guatemala, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación Cualitativa. Lima, Perú: San Marcos.
- Melgarejo Barreto, P. (2011). Curso de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Mellado Ascencio, J. M. (2015). Cuestiones Generales de Proceso Penal. Madrid, España.
- Mendiburu Mendocilla, M. (2014). Primera Corte de Justicia del Perú Republicano. Trujillo.

- Mezger, E. (1997). Tratado del Derecho Penal. México DF, México: Cardenas.
- Mir Puig. (2004). Derecho Penal Parte General (7ma Edición ed.). Buenos Aires, Argentina: Montevideo.
- Mir Puig, S. (1994). Derecho Penal en el Estado Social y Democrático (5ª Edición ed.). Barcelona, España: Ariel.
- Mir Puig, S. (1994). Derecho Penal Parte General. Barcelona, España: Reppertor.
- Miranda Estrampes, M. (2012). La Prueba en el Proceso penal acusatorio. Lima, Perú: Jurista.
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a edición ed.). Valencia, España: Tirant to Blanch.
- Münch, L. Á. (2005). Métodos y técnicas de investigación (2da. Edición ed.). México D.F, México: Trillas.
- Muñoz Conde, F. (1999). “Teoría General del Delito” (Reimpresión de la segunda edición ed.). Temis S.A.
- Ñaupas, H. M. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edición ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olivera Díaz, G. (1986). El Proceso Penal Peruano (2a. Edición ed.). Lima: Voltaire.
- Ortells Ramos, M. (1997). El Proceso Penal Abreviado. Granada, España: Comares.
- ORTELLS Ramos, M. (2015). Introduccion al Derecho Procesal. Ed. Aranzadi.
- Ovalle Fabela, J. (2006). Teoría General del Proceso (Segunda Edición ed.). México: Colección de Textos Jurídicos Universitarios.
- Palacio, E. (1996). “Manual De Derecho Procesal Civil” (Vol. II). Buenos Aires, Argentina: De palma.
- Peña Cabrera, A. (2008). Derecho Penal - Parte Especial I. Lima, Perú: Idemsa.
- Peña Cabrera, R. (1994). Tratado de Derecho Penal (583 ed., Vol. Tomo I). Lima, Perú: Grijley.
- Perú Corte Suprema Acuerdo, P. (1-2008/CJ-116).
- Perú. Corte Suprema, . (A.V. 19 – 2001).
- Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín. (s.f.).
- Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte. (3755–99/L).

- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas bases dogmáticas. Lima, Perú: Grijley.
- POLAINO Navarrete, M. (2008). Introducción al Derecho Penal. Ed. Bosch.
- POLIT, D. (2000). Investigación científica en ciencias de la salud. México: McGraw-Hill.
- Prado Saldarriaga, V. (2000). Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Puig Brutau, J. (1990). Fundamentos de Derecho civil, El matrimonio y el régimen matrimonial de bienes. (Vol. I). Barcelona, España: Bosch.
- Quiroga León, A. (2007). La Administración de Justicia en el Perú. Lima: San Marcos.
- Ramirez Jimenez, N. (2004). ¿Casación o recurso de nulidad? Ius et Veritas.
- Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23a Edición ed.). Madrid, España: Espasa.
- Reyna Alfaro, L. (2011). El Proceso Penal Aplicado. Lima, Perú: Grijley.
- Rojas Vargas, Fidel, Infantes Vargas, Alberto, Quispe Peralta, Lester. (2007). Código Penal-Dieciséis Años de Jurisprudencia Sistematizada. Parte Especial. (3ra. Edición ed., Vol. Tomo II). Lima, Perú: Idemsa.
- Rosas Yataco, J. (2005). Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Rotunda, J. N. (1995). Constitutional law. St. Paul: Minn.
- Roxin. (1999). Derecho Penal Parte general. Madrid, España: Civitas.
- Roxin Claus. (1997). La imputación objetiva en el Derecho Penal. Hamburgo, Alemania: IDEMSA.
- Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Argentina: Editora del Puerto.
- Sagüés, N. P. (1993). Elementos de derecho constitucional (Vol. Tomo II). Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Salinas Siccha, R. (2008). Derecho Penal - Parte Especial (3ra. Edición aumentada y corregida ed.). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (1999). Derecho procesal Penal (Vol. Volumen II). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- SAN MARTÍN Castro, C. (2004). La Reforma Procesal Penal: Evolución y perspectivas. Lima: Fondo Editorial.
- San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a. Edición ed.). Lima: Grijley.

- SÁNCHEZ Rubio, P., & D'AZEVEDO Reátegui, C. (2014). Robo Agravado como vulneración del derecho alimentario de los hijos. Iquitos, Perú.
- Sánchez Velarde, P. (2009). Nuevo Código Procesal Penal (1ra Edición ed.). Lima: Idemsa .
- Schönbohm., H. (2014). Manual de Sentencias Penales, aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, reflexiones y sugerencias. Lima, Perú: ARA editores E.I.R.L.
- SCHOTTLAENDER. (s.f.). Die geschichte Entwicklung.
- Segura Pacheco, H. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Talavera Elguera, P. (2011). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. . Lima.
- Talavera Elguera, P. (2014). Comentarios al Nuevo Código Procesal penal. Lima, Perú: Grijley.
- Taruffo, M. (2006). La Motivación de la Sentencia Civil. (T. d. Vianello, Ed.) México D.F, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VÉLEZ Mariconde, A. (1986). Derecho Procesal Penal. Córdoba: MARcos Lerner Ed. Córdoba.
- Vécovi , E. (1988). Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- VIEHWEG, T. (1964). Tópica y Jurisprudencia. Madrid: Taurus.
- Villavicencio Terreros , F. (2010). Derecho Penal: Parte General (4a edición ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). Derecho Penal Parte General (1ra Edición ed.). Lima, Perú: Grijley.
- VILLAVICENCIOS Terreros, F. (2006). Derecho Penal, Parte General. Lima: Grijley.
- WROBLEWSKI, J. (1989). Sentido y hecho en el Derecho. Madrid: Ed. Universidad del País Vasco.
- Zabarburú Saavedra, G. (8 de julio de 2006). ¿Es el recurso de casación un medio impugnatorio de elite o discriminatorio El recurso de casación: paralelo entre la legislación peruana y venezolana”. Revista Peruana de Jurisprudencia, 24.
- Zaffaroni Eugenio, R. (2005). Manual de Derecho penal: Parte General. (2a edición ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- ZAGREBELSKY, G. (2008). Principios y Votos: El tribunal Constitucional y la Política. Trotta.
- Zavaleta Rodriguez, R. (2006). Razonamiento judicial: Interpretacion, argumentacion y motivacion de las resoluciones judiciales. Lima, Perú: ARA Editores EIRL.

- Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Nuñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO PROCESO JUDICIAL

Sentencias de primera y segunda instancia.

ANEXO 2. GUÍA DE OBSERVACIÓN

| OBJETO DE ESTUDIO | CUMPLIMIENTO DE PLAZOS | CLARIDAD DE RESOLUCIONES | CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO. | CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES JURÍDICA Y PROCESALES | CARACTERIZACIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS. | FIABILIDAD DE LAS PRUEBAS Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS. |
|--|------------------------|--------------------------|---|--|---|--|
| Proceso sobre Delito contra el Patrimonio Robo Agravado en el Expediente N° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00 | Si Cumple | Si cumple | Si cumple | Si cumple | Si cumple | Si cumple |

ANEXO 3.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO DEL EXPEDIENTE N° 088-2013-0-1801-JR-PE-00, Lima 2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – SUNEDU que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

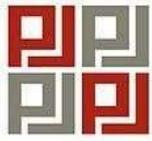
Lima, diciembre del 2018.

Rubén Bernardo Mitma Romero

DNI N° 20062451

EXP. 8830-13

CORTE SUPERIOS DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL
COLEGIADO B



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Exp. N° 08830-13
DD. DRA. VARGAS GONZALES

SENTENCIA ANTICIPADA

Lima, uno de octubre

Del año dos mil catorce.-

VISTOS: En audiencia pública el proceso penal seguido contra **JOHNNY JOEL PRUDENCIO LAYA (REO EN CARCEL)** y **CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO (REO AUSENTE)** como autores del delito contra el patrimonio-**ROBO AGRAVADO**- en agravio de Fiorella Linda Morote Guzman.

FLUYE DE AUTOS: Que, en mérito al Atestado policial N° 078-13 REGION POLICIAL LIMA-DIVTER-SUR2-CCH-DEINPOL, corriente de fojas dos a fojas seis, el señor representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal obrante de fojas veintiséis de abril del año dos mil trece, que obra en fojas treinta y tres a treinta y nueve, dictándose mandato de detención contra el acusado, conforme al Ordenamiento Jurídico Procesal Penal, emitiéndose los informes finales del Señor Fiscal Provincial y del Juez Penal; y emitida la acusación escrita del señor Fiscal Superior obrante de fojas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y uno, subsanada la misma a fojas ciento sesenta y cuatro, que dio lugar al Auto Superior de Enjuiciamiento de fojas ciento setenta y seis y ciento setenta y siete, aclarado a fojas ciento setenta y ocho, señalándose día, lugar y hora para la Audiencia, y habiéndose el acusado Johnny Joel Prudencio Laya declarado culpable luego de oír la moralización de la acusación escrita por el Ministerio Público y con la conformidad de la defensa cuyas argumentaciones se tienen presentes, en aplicación de la Ley 28122, se declaró la conclusión anticipada del debate oral, quedando la causa expedita para emitir sentencia.

CONSIDERACIONES:

Que, el aspecto sustancial de la conformidad, tal como está regulado en la Ley antes citada, escriba en el reconocimiento, aunque con características singulares del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso en concreto, del juicio oral, a través de un acto unilateral del imputado y su defensa del reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes.
(Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116)

PRIMERO.- Que, el marco normativo por el que se le procesa al acusado-según la acusación fiscal - , es el artículo ciento ochenta y ocho, como tipo base, con las agravantes de los **incisos dos y cuatro del primer párrafo del artículo ochenta y nueve** del Código Penal.

SEGUNDO.- Fluye de autos que se imputa que, el día veinte de abril del año dos mil trece, siendo aproximadamente las veinte horas con cincuenta minutos, la agraviada Fiorella Linda Morote Guzman, se encontraba transitando por la calle Argentina, distrito de Chorrillos, siendo interceptada por los denunciados Johnny Joel Prudencio Laya y Carlos Alberto Gómez Bravo, siendo que el primero de los nombrados la cogió fuertemente por detrás, de los brazos, con el fin de reducirla, mientras su cómplice rebuscaba los bolsillos de su pantalón, logrando sustraer su billetera conteniendo la suma de setenta nuevos soles y su teléfono celular valorizado en la suma de mil trecientos nuevos soles, dándose la fuga ambos sujetos; la agraviada después de haber sufrido el ilícito, solicitó ayuda a sus familiares, con los cuales lograron seguir a los acusados, siendo Carlos Alberto Gómez Bravo, quien devolvió la su billetera, pero sin el dinero, dándose nuevamente a la fuga; a lo cual, la agraviada denunció el ilícito en su agravio en la dependencia policial, en razón a ello, personal policial realizó un operativo, logrando intervenir al imputado Johnny Joel Prudencio Laya a quien trasladaron a la comisaría del sector para las investigaciones correspondientes.

TERCERO.- Que, el acusado **Johnny Joel Prudencio Laya**, en Juicio Oral, aceptó los cargos en su contra, admitiendo su responsabilidad en los hechos del ilícito penal incriminado, aspecto que permiten otorgarle un tratamiento procesal adecuado al dispositivo legal de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, Ley de la Conclusión Anticipada de los Debates Orales.

CUARTO.- Que, el aspecto sustancial de la institución de la conformidad, tal como está regulado en la Ley veintiocho mil ciento veintidós, tiene por objeto la pronta culminación del proceso – en concreto, del juicio oral – a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos de imputación concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias **jurídico-penales y civiles** correspondientes; siendo que este acto procesal unilateral, importe una renuncia a la actuación de pruebas y a un juicio público, lo que significa que los hechos vienen definidos, sin injerencia de la Sala Sentenciadora, por la acusación con la plena aceptación del imputado y su defensa.

QUINTO.- Que, superado este control y una vez establecida la existencia de un hecho delictivo, así como la responsabilidad penal del acusado, corresponde determinar la consecuencia jurídico – penal por el delito cometido; por configurar una tarea exclusivamente judicial, por lo que conforme a lo señalado en el punto 16º del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, su fecha 13 de noviembre del 2009; el Colegiado tiene una amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión (pena abstracta), para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos 45º, 46º, del Código Penal, esto es, las condiciones personales de los acusados, conforme a lo alegado por la defensa, estando orientada a buscar en el sujeto culpable se reeducación y reinserción en la sociedad en tal sentido su dosimetría no contribuya con un exceso y pierda su objetivo final; si bien es cierto el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de esta; también lo es que se han fijado criterios necesarios para que el juzgado pueda individualizarla judicialmente y concretarla bajo el principio de proporcionalidad y racionalidad establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia, de la acción desarrollada por el acusado bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del encausado que comprenda la edad, educación, condición económica y medio social; siendo preciso establecer las circunstancias que rodearon la comisión del delito imputado a fin de establecer una pena justa y acorde con los principios mencionados¹ bajo este contexto corresponde imponérsele la pena en función a la intensidad del injusto y al grado de culpabilidad; por lo que, el Colegiado tomara en cuenta las circunstancias atenuantes como las agravantes. De manera que para la determinación judicial de la pena² debe tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

1 (R.N° 3087-2005 Primera Sala Penal de la Corte Suprema 14-12-05)

2 El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116- Fundamento Séptimo, de las Salas penales de la corte Suprema de Justicia de la Republica, ha precisado: “Con ello se deja al Juez un árbitro relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales

1. **La lesión al bien jurídico protegido – Patrimonio;** que conforme a los lineamientos doctrinarios, estamos ante un delito de ROBO cuando el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegalmente de este con la finalidad de obtener un provecho patrimonial; siendo que en el presente caso el acusado JOHNNY Joel Prudencio Laya y el acusado reo ausente Carlos Alberto Gómez Bravo ejercieron violencia contra la agraviada Fiorella Linda Morote Guzman a fin de despojarla de sus bienes.
2. **Que, el delito se llevó a cabo con las agravantes siguiente:**
 - i) **En horas de la noche:** apreciándose de los actuados, se tiene que lo hechos materia del presente proceso ocurrieron a las veinte horas con cincuenta minutos, lo cual propicia un estado mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de las víctimas.
 - ii) **Con el concurso de dos o más personas:** siendo que en el presente caso el acusado Johnny Joel Prudencio Laya actuó con el acusado reo ausente Carlos Alberto Gómez Bravo, para despojar de sus bienes a la agraviada, conforme se verifica en los autos, situación que genera reducción de capacidad de defensa de la víctima, lo cual incrementa la peligrosidad del evento.
3. **El impacto social del hecho cometido;** entendiéndose por tal, el daño ocasionado a la víctima del suceso, quien por medio de la intimidación por parte de los acusados, creó en ella sentimientos de miedo.
4. Que, conforme se desprende de autos, los causados lograron apoderarse de los bienes de la agraviada de los cuales tuvieron disposición, aunque luego el reo ausente Carlos Alberto Gómez Bravo haya devuelto el celular a la agraviada, puesto que además, la agraviada no logró recuperar los setenta nuevos soles que le fueron arrebatados, en este sentido, se tiene que el delito ha quedado en **grado de consumado**.
5. **El grado de intervención delictiva y comportamiento de los agentes después del hecho,** teniéndose que el acusado Johnny Joel Prudencio Laya, en su manifestación a nivel policial(foja once a catorce), así como la declaración a nivel judicial (foja cuarenta, sesenta y dos, sesenta y cuatro a sesenta y seis) acepta en parte la imputación contra él, indicando que solo se eliminó a coger del brazo a la agraviada para que no avance; sin embargo en juicio oral acepta los cargos en su contra.
 - a) Que, de acuerdo al Certificado de Antecedentes Penales del acusado, obrante a fojas setenta y dos, se advierte que el acusado Johnny Joel Prudencio Laya no registra antecedentes penales, por lo que se trata de un agente primario.
 - b) Asimismo, se tiene en cuenta el nivel de educación y arraigo familiar y laboral del acusado, teniéndose que el acusado Johnny Joel Prudencio Laya cuenta con grado de instrucción de secundaria completa, con la condición de soltero con un hijo, además que refiere dedicarse a laborar como pintor.
 - c) Que, en aplicación de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho; conforme a los dispuesto en el artículo Octavo del Título Preliminar del Código Penal, teniendo en consideración las circunstancias en que se suscitaron los hechos

SEXTO: Que, con respecto a la reparación civil conforme lo prescribe el artículo noventa y tres del Código Penal, esta tiene como fin la restitución del bien y en caso de no ser posible, el pago del valor del bien perjudicado, así como la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, la misma que deberá fijarse partiendo del principio de auto responsabilidad, por el cual se asume que quien causa un daño debe responder por sus actos, debiendo fijarse prudencialmente el monto indemnizatorio, el que debe guardar proporción con la magnitud del perjuicio irrogado a la víctima debiendo ser pagada por el responsable del hecho punible, conforme a la exigencia contenida en el artículo noventa y cinco del Código Penal.

SEPTIMO: Por las consideraciones anotadas y en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, del artículo ciento ochenta y ocho, como tipo base con los agravantes de los incisos dos y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve; así como, los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales y el artículo quinto a la Ley veintiocho mil ciento veintidós denominada Ley de Conclusión Anticipada del Proceso; y por todo lo antes expuesto, apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y Administra Justicia a nombre de la Nación; **EL COLEGIADO “B” DE LA PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL**

FALLA: CONDENADO a **JOHNNY JOEL PRUDENCIO LAYA** como autor del delito contra el patrimonio – **ROBO AGRAVADO**-, en agravio de Fiorella Linda Morote Guzman; y como tal **IMPUSIERON:** la pena de **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el día veinte de abril del año dos mil trece, (ver notificación de detención de fojas siete) vencerá el día **diecinueve de abril del año dos mil dieciocho**; **FLJARON:** en suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, sin perjuicio de restituir lo ilícitamente sustraído; **DISPUSIERON: RESERVAR** el presente proceso al acusado Reo Ausente Carlos Alberto Gómez Bravo, hasta que sea habido y puesto a disposición de Superior Sala Penal; **MADARON:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los testimonios y boletines de condena y se inscriba donde corresponda; archivándose oportunamente los de la materia, con conocimiento del Juez de la causa.-
SS.

Cavero Nalvaerte
Presidente

Vargas Gonzales
Juez Superior y D.D.

Chamorro Garcia
Juez Superior



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOS DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO
PENAL PARA REOAS EN CARCEL

EXP. N° 08830-13-0
DD. DR. JERI CISNEROS

SENTENCIA

Lima, diecinueve de diciembre

De dos mil diecisiete.-

VISTA: En audiencia pública, proceso penal reservado seguido contra el acusado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO (Reo en cárcel), cuyas generales de Ley obran en autos, por delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en grado consumado, en agravio de Fiorella Morote Guzman.

RESULTA DE AUTOS: Que, a mérito del Atestado Policial N° 078-13-REGION POLICIAL LIMA-DIVETER-SUR2-CCH/DEINPOL, de la página dos a seis, se formaliza denuncia penal con fecha veintiuno de abril de dos mil trece, de la página veintiséis a veintiocho; el Juez Penal emite el auto apertura de instrucción de la página treinta y tres a treinta y nueve; tramitado el proceso por sus cauces legales que a su naturaleza ordinaria corresponde; practicadas las diligencias pertinentes, es elevado a esta Sala Penal, siendo remitida al señor Fiscal Superior, el que ha formulado acusación escrita de la página ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y uno, por cuyo mérito se dicta el auto Superior de Enjuiciamiento de la página ciento setenta y seis a ciento setenta y siete; para seguidamente dar inicio al juicio oral, el cual concluyo con la sentencia de fecha uno de octubre de dos mil catorce, que condeno a Johnny Joel Prudencio Laya a cinco años de pena privativa de libertad; reservándose el proceso al acusado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO, el mismo que fue puesto a disposición de esta sala superior mediante Oficio N° 3019-17-REGION POLICIAL LIMA-DIVTER-SUR1-DEINPOL de la página doscientos cincuenta y nueve, señalándose mediante resolución número cinco fecha de inicio del juicio oral. Iniciado que fue el acto oral, el acusado Carlos Alberto Gómez Bravo rechazo los cargos que se formularon, decidiendo no acogerse a la conclusión anticipada del proceso establecido en el artículo quinto de la ley veintiocho mil ciento veintidós; por lo continuándose con el

desarrollo del acto oral, se llevaron a cabo las audiencias sucesivas conforme constan de las actas que obran en autos. A su término, se produjo la requisitoria oral y los alegatos de la defensa de la acusada, habiéndose oído a la acusada presente; y, planteándose, discutiéndose y votándose las cuestiones de hecho, de conformidad con el artículo doscientos ochenta y uno del Código de Procedimientos Penales, ha llegado la estación procesal de emitir la sentencia correspondiente.

I. CONSIDERACIONES DE LA SALA

El fin del proceso es alcanzar la verdad concreta respecto de los hechos que se ventilan y el sentido de la decisión judicial a que arriba el Juzgador, está condicionada al descubrimiento de esta verdad judicial que se sustenta en el mérito de las pruebas pertinentes que se han recabado en el curso de la instrucción y se hayan actuado en juicio; de otro lado, la condena no debe sustentarse en la simple apariencia de la comisión del delito y de la responsabilidad penal, sino, que debe apoyarse en una mínima actividad probatoria que provoque en el Juzgador una profunda convicción y un grado de certeza.

II. ACUSACION FACTICA

El representante del Ministerio Público formula acusación escrita y el oral contra el acusado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO, por delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en base a los siguientes hechos:

Se imputa al acusado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO, y Johnny Joel Prudencio Laya (sentenciado), que el veinte de abril de dos mil trece, siendo aproximadamente las 20:50 horas, la agraviada Fiorella Linda Morote Guzmán, se encontraba transitando por la calle Argentina en el distrito de Chorrillos.

En estas circunstancias es interceptada por el sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya siendo quien la cogió fuertemente de los brazos por detrás, con la finalidad de reducirla, mientras que el procesado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO, le rebuscaba los bolsillos de su pantalón, logrando sustraer su billetera conteniendo la suma de setenta soles y su teléfono celular, valorizado en la suma de mil trescientos soles, para posteriormente, ambos sujetos, darse a la fuga.

La agraviada después de haber sufrido el ilícito, solicito ayuda a sus familiares, con los que lograron seguir al sentenciado y al procesado, siendo que CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO, devolvió la billetera pero sin dinero y nuevamente se dio a la fuga; a lo cual, Fiorella Linda Morote Guzmán denunció el delito de su agravio en la dependencia policial, en razón de ellos, los efectivos policiales realizaron un operativo, logrando intervenir al sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya, a quien trasladaron a la comisaria del sector para las investigaciones.

III. TIPO PENAL INCOADO

Los hechos ilícitos incoados contra el acusado se encuentra previsto y sancionado en el artículo ciento ochenta y ocho, como tipo base, con las agravantes descritas en los numerales segundo y cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal; siendo que: el artículo ciento ochenta y ocho, describe “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro eminente para su vida o integridad física”, habiéndose considerado como agravantes debido a que el hecho ha ocurrido: “durante la noche” y “con el concurso de dos o más personas”.

IV. DE LA PENA SOLICITADA POR EL MINISTERIO PUBLICO

Por los hechos ocurridos, la representante del Ministerio Público ha solicitado se imponga al acusado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO, quince años de pena privativa de libertad, así como el pago de S/.4,000.00 (cuatro mil soles) por el concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

V. TESIS DEL MINISTERIO PUBLICO

El representante del Ministerio Público considera que está acreditado el injusto penal materia de juzgamiento, y acreditando la responsabilidad del procesado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO, conforme a la sentencia de Johnny Joel Prudencio Laya, de fecha uno de octubre de dos mil catorce, que obra en la página doscientos once a doscientos catorce, siendo el caso que estos hechos ocurrieron el veinte de abril de dos mil trece en circunstancias que la agraviada se encontraba caminando por la calle Argentina en el distrito de Chorrillos. El procesado y el sentenciado Prudencio Laya, participaron de manera conjunta en este ilícito, siendo la función del procesado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO, el rebuscar los bolsillos de la agraviada emprendieron la huida. El procesado le robó la billetera con setenta

soles, este hecho fue manifestado por la agraviada por lo que la policía montó un operativo y logro atrapar al sentenciado mas no al procesado.

La agraviada en juicio oral se ratificó de su declaración policial que obra en la página ocho a nueve, y de su declaración preventiva que obra en la página ochenta y nueve a noventa y uno, en la que detalla como el procesado le robo el celular y su billetera, y en qué circunstancias le devolvieron parte de lo robado; asimismo, la agraviada manifestó que pidió apoyo a su familia debido a que los vecinos lo conocían de vista, preciso que el procesado era conocido como “Betito” o “Negro Beto”. Siendo que la agravada reconoce plenamente al procesado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO como a Johnny Joel Prudencio Laya, quien también tiene conocimiento que al procesado lo llaman “Negro Beto” o “Betito” lo mismo ha declarado en la Sala de juicio oral.

Por otro lado, la tía del procesado Lucy Esmila Saucedo Zegarra, devolvió el teléfono celular el mismo que le pertenecía a la agraviada y eso se encuentra corroborado en el acta de recepción de la página dieciséis y acta de entrega de celular de la página diecisiete, así como en la declaración testimonial de esta quien afirma que fue quien entrego el celular.

El sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya, en su manifestación policial que obra en la página once a catorce, afirmo que efectivamente participo con CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO pero que él lo conoce como Betito; entonces se encuentra acreditado la comisión del delito de Robo agravado en grado consumado en agravio de Fiorella Linda Morote Guzmán.

VI. PRUEBA DE CARGO

La Representante del Ministerio Publico sustenta su acusación por el delito de Robo Agravado en base a las siguientes pruebas de cargo;

- a) La manifestación policial de Fiorella Linda Morote Guzmán, que obra en la página ocho y nueve donde narra detalladamente la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos del cual fue víctima.
- b) La manifestación policial de Lucy Esmila Saucedo Zegarra, que obra en la página diez, quien es tía del sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya, y entrego el teléfono celular perteneciente a la agraviada.

- c) La manifestación policial de Johnny Joel Prudencio Laya, que obra en la página once a catorce, en la que reconoce su participación en el ilícito y adicionalmente afirma que cometió el delito en compañía de Betito quien se trata del procesado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO.
- d) La declaración instructiva de Johnny Joel Prudencio Laya, que obra en la página sesenta y cuatro a sesenta y seis, en la que ratifica su manifestación policial.
- e) La declaración preventiva de Fiorella Linda Morote Guzmán, que obra en la página ochenta y nueve y noventa y uno, en la que se ratifica en lo contenido es su declaración, detallando la participación del procesado y el acusado.
- f) La declaración testimonial de Lucy Esmila Saucedo Zegarra, que obra en la página noventa y dos a noventa y cuatro, quien describe los hechos que sucedieron cuando
- g) llevaron a su sobrino Johnny Joel Prudencio Laya y que posteriormente ella pudo entregarle a la agraviada el teléfono celular que tenía en su posesión debido a que un joven desconocido se lo había entregado por encargo de la hermana del procesado.
- h) La declaración testimonial de Katherine Yessenia Saucedo Quispe, que obra en la página noventa y cinco a noventa y siete, quien es prima del sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya, quien es prima del sentenciado y en su declaración explica cómo fue que tuvo conocimiento de los hechos ocurrido el veinte de abril de dos mil trece y cómo fue que su tía entregó el teléfono celular.
- i) La declaración testimonial de Elías Guzmán del Carpio, que obra en la página ciento ocho a ciento diez, quien es tío de la agraviada, indica que fue quien le dio apoyo a su sobrina junto con un vecino, y ellos fueron a buscar al sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya y al procesado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO. Posteriormente encontraron al sentenciado antes mencionado, pero CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO se había dado a la fuga.

VII. PRUEBAS DE DESCARGO

El acusado, CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO, **durante el interrogatorio al que fue sometido en el Juzgamiento**, conforme se advierte de las actas de audiencia de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete y siguientes, sostiene su inocencia, precisando que:

- No tenía conocimiento de la denuncia, debido a que había dejado de vivir en la dirección donde lo habían notificado hace tiempo, y no actualizo la información

respecto a su dirección, que figura en RENIEC porque no tuvo tiempo que actualizo. Asimismo, la dirección que brindo cuando fue detenido era de la vivienda alquilada en donde domiciliaba.

- No conoce a la agraviada.
- Antes de que ocurrieran los hechos él estaba en la paradita cuando el sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya se le acercó y le dijo que para que vayan a caminar. Cuando ocurrieron los hechos él estuvo parado sin hacer nada.
- Desconoce que a la agraviada le hayan robado su billetera con setenta soles y su celular valorizado en mil trescientos soles.
- No conoce a la Lucy Saucedo Zegarra, quien es la tía del sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya y que devolvió el teléfono celular.
- No conoce a Katherine Saucedo Quispe, quien es prima del precitado sentenciado.
- No sabe porque la tía del sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya dice que su sobrino fue engañado por el para cometer el delito.
- En el tiempo en que ocurrieron los hechos, el trabajaba haciendo limpieza, y ahora trabaja como mototaxista.
- Se declara inocente en el robo en agravio de Fiorella Linsa Morote Guzmán.

Asimismo presento los siguientes documentos:

- a) Recibo de SEDAPAL original con suministro N° 5164599-2, que obra en la página doscientos ochenta y cinco.
- b) Constancia de buena conducta con 21 firmas, que obra en la página doscientos ochenta y seis.
- c) Copia simple de DNI de su menor hijo Geremi Alonso Gómez Ramírez, que obra en la página doscientos ochenta y nueve.
- d) Copia simple de la Partida de nacimiento de su menor hijo Geremi Alonso Gómez Ramírez, que obra en la página doscientos noventa.
- e) Copia simple de la partida de nacimiento de su menor hijo Fernando Roberto Villalva Ramírez, que obra en la página doscientos noventa y dos.
- f) Copia simple de la partida de nacimiento de su menor hija Melanie Darline Gómez Ramírez, que obra en la página doscientos noventa y uno.
- g) Constancia de trabajo expedida por la empresa H&M Publiservis S.A.C a favor de CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO.

- h) Contrato de alquiler de vehículo menor (Mototaxi).
- i) Copia simple de DNI del dueño de Mototaxi.

VIII. TESIS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

La defensa del acusado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO, sostiene la inocencia de su patrocinado precisando que inicialmente el sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya, trata de involucrar a su patrocinado así como también la agraviada en su declaración, tal como lo refiere la representante del Ministerio Público.

La tía del sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya, Lucy Esmila Saucedo Zegarra y la prima de este Katherine Saucedo Quispe, sostienen que el antes mencionado fue engañado por CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO, declaración que solo busca involucrarlo en este hecho delictivo.

La agraviada nunca ha sido consecuente en cómo ocurrieron los hechos, inicialmente señaló que fue asaltada en medio de la pista y en el juicio oral señaló que fue en la vereda a pocos metros de su casa, adicionalmente manifestó que CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO la amenazó con un cuchillo, y ese hecho no lo menciono en su declaración primigenia, y a razón de la narración de estos hechos tratan de inculpar a su patrocinado.

El señor Johnny Joel Prudencio Laya en la comisaria mediante un arreglo con la señora Lucy Esmila Saucedo Zegarra, entrega el celular, y se puede corroborar en su testimonial que obra en la página ochenta y nueve a noventa y uno.

Prudencio Laya involucra a la otra persona llamada “Betito”, quien dice que fue la persona con la que cometió el ilícito y no su patrocinado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO; en juicio oral ya sentenciado dice la verdad y revela que su patrocinado no estuvo con él al momento de los hechos, sino que fue un tal “Betito”, una persona totalmente diferente a su patrocinado, conforme obra en la página ciento siete.

CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO menciona que se dedica al manejo de vehículo mototaxi, que cuenta con licencia y conforme es de verse de su contrato de alquiler que obra en la página doscientos noventa y cinco, lo que hace suponer que no tuvo ninguna conducta ilícita que tampoco cuenta con antecedentes.

Asimismo, obra en autos las partidas de nacimiento de sus menores hijos, por este motivo es que se ha visto obligado a mudarse reiteradas oportunidades, debido a que ello no pudo tener conocimiento del proceso.

IX. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

PRIMERO.- Analizados los actuados en el presente proceso, se ha llegado a acreditar el delito de Robo Agravado en agravio de Fiorella Linda Morote Guzmán, ello en merito a la declaración preliminar de la agraviada de la página ocho a nueve, de la cual se desprende que la agraviada Fiorella Linda Morote Guzmán narra en forma detallada y coherente como ocurrieron los hechos del cual fue víctima, precisando que el veinte de abril de dos mil trece, siendo aproximadamente los 20:50 horas, en circunstancias que se encontraba caminando por las inmediaciones de la calle Argentina en el Distrito de Chorrillos, fue interceptada por dos sujetos, quienes responden a los nombres de Johnny Joel Prudencio y CAROS ALBERTO GOMEZ BRAVO. El sentenciado Johnny Joel Prudencio, cogió por detrás los brazos de la agraviada, con la finalidad de reducirla, situación que aprovecho CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO para rebuscarle en los bolsillos, es así que logran sustraer su billetera que contenía setenta soles y su teléfono celular valorizado en la suma de mil trescientos soles. Así como a la información consignada en el Atestado Policial N° 078-13-REGION POLICIAL LIMA-DIVTER-SUR2-CCH/DEINPOL de la página dos a seis, en el cual se dejó constancia que después de ocurrido el robo, la agraviada pidió ayuda a sus familiares, quienes pusieron en conocimiento de los hechos a la comisaria de Chorrillos, por lo que se realizó un operativo por las diferentes zonas de chorrillos, lográndose capturar a uno de los sujetos que responde al nombre Johnny Joel Prudencio Laya, quien ahora se encuentra cumpliendo condena.

SEGUNDO.- Ahora bien, a efectos de determinar la existencia o no de responsabilidad penal por parte del procesado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO es necesario señalar que el representante del Ministerio Publico viene sosteniendo que este es responsable de los hechos en merito a la declaración de la agraviada Fiorella Linda Morote Guzmán; por lo que corresponde analizar lo vertido por la agraviada de conformidad con el Acuerdo Plenario numero dos-dos mil cinco/CJ ciento dieciséis de la corte Suprema, el cual establece que la sola indicación – aun cuando la agraviada sea la única testigo de los hechos – tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia de los imputados, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva**, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición; b) **Verosimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar **rodeada de ciertas corroboraciones periféricas**, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y c) Persistencia en la incriminación.

TERCERO.- En el caso sub materia, el dato indiciario que motiva la presente investigación judicial por el delito de Robo Agravado, lo constituye la denuncia a nivel policial por parte de la agraviada, quien detallo la forma y circunstancia en la que fue víctima de robo, precisando la participación del sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya y el procesado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO, imputación que adquiere verosimilitud si se tiene en cuenta que en autos obran la manifestación policial del sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya, quien señalo a quien lo había acompañado a cometer el delito dando el sobrenombre “Betito”, describiendo su participación y la de su acompañante en los hechos delictivos, versión que analizada conjuntamente con lo precisado por el encausado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO durante la sesión de audiencia número dos de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, en la que a pesar de no aceptar su participación, sostuvo haberse encontrado con el sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya al momento de ocurridos los hechos permite sostener que la persona a la que hace alusión el precitado sentenciado como “Betito”, es el acusado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO.

CUARTO.- A mayor abundamiento, la imputación efectuada por la agraviada adquiere solidez si se tiene en cuenta que Lucy Esmila Saucedo Zegarra quien es tía del sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya, tanto en sede policial – véase página diez, como en sede judicial – véase la declaración testimonial de la pagina noventa y dos a noventa y cuatro – ha señalado que fue ella la persona que entrego el celular de propiedad de la agraviada a la comisaria, indicando además que este le fue entregado a su vez por la tía del procesado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO; lo cual coincide también con lo precisado por la agraviada en relación a que fue CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO quien finalmente se llevó su teléfono celular y su billetera.

QUINTO.- Asimismo, de los actuados se desprende que entre imputado y víctima no existía ningún tipo de relación, ya que dichos sujetos procesales no se conocían hasta ocurrido el

evento, motivo por el que no se puede presumir que la imputación efectuada por la agraviada contra el procesado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO, se haya basado en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición; advirtiéndose de los actuados Ausencia de incredibilidad subjetiva, establecido en el Acuerdo Plenario antes mencionado, como uno de los requisitos para considerarse la sola sindicación del agraviado como prueba válida.

SEXTO.- Por otro lado, la sindicación a nivel preliminar efectuada por la agraviada Fiorella Linda Morote Guzmán, contra el procesado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO, como el sujeto que en forma concertada con otro, el sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya, la interceptaron mientras que se encontraba caminando por la calle Argentina en el distrito de Chorrillos, y participaron en el delito de Robo en su agravio; ha sido ratificada por la misma agraviada en la sexta sesión de audiencia de juicio oral llevada a cabo el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, durante la cual al encontrarse frente al procesado indico que este junto con el sentenciado le robo sus pertenencias el veinte de abril de dos mil trece. Motivo por el cual es posible afirmar que existe persistencia en la incriminación con relación a la imputación efectuada contra el encausado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO, cumpliéndose así con otro de los requisitos del Acuerdo Plenario numero dos-dos mil cinco/CJ/ ciento dieciséis. En consecuencia, la imputación efectuada contra el procesado, ha quedado plenamente probado; por tanto, configuran la tipicidad objetiva y subjetiva del delito imputado. Siendo así, los requisitos descritos y exigidos para valorar como prueba suficiente de cargo la sindicación de la agraviada, han sido satisfechos en la presente causa, por lo que en el presente caso se ha cumplido de manera concurrente con lo establecido en el Acuerdo Plenario numero dos-dos mil cinco/CJ/ciento dieciséis, antes referido.

SEPTIMO.- En tal sentido, a criterio de esta Superior Sala, lo precisado por el acusado CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO en la audiencia de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, en relación a que el día que ocurrieron los hechos, fue el sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya quien realizo el robo, mientras que él se encontraba parado a su costado sin participar, carece de todo fundamento si se tiene en cuenta que frente a ello se tiene no solo la declaración brindada por la agraviada tanto en la sede policial como judicial, que como ya se ha señalado cumple con todos los requisitos para ser considerada prueba válida de cargo, sino también la declaración del sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya quien ha señalado que fue CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO, alias “Betito” quien le pregunto si

quería “ganarse un sencillo”, ante lo cual accedió pensando que quería que lo ayude a sacar unas cosas, observando momentos después de “Betito” le quito sus pertenencias a la agraviada Fiorella Linda Morote Guzmán; lo cual no hace más que confirmar que ambos perpetraron el ilícito cometido, siendo que el encausado sostiene su inocencia con el único propósito de evadir su responsabilidad penal.

OCTAVO.- De otro lado, si bien la defensa del acusado ha sostenido la inocencia de su patrocinado básicamente por el hecho del sobrenombre proporcionado por el sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya, aduciendo que la persona que acompañó al precitado sentenciado a cometer el delito, se trata de una persona completamente diferente, ello resulta inconsistente debido a la declaración del mismo procesado quien conforme ya se ha señalado ha indicado durante el juicio oral haberse encontrado presente al momento de ocurridos los hechos.

NOVENO.- Acreditada la comisión del hecho delictuoso y la responsabilidad del acusado, no habiéndose presentado durante la investigación judicial ninguna causal de las enumeradas en el artículo veinte del Código Sustantivo, que justifique su comportamiento en el cual tuvieron una conducta activa con plena conciencia y voluntad de lo realizado, no presentando limitación alguna que pueda haberle quitado o disminuido su capacidad de reproche personal sobre los injustos realizados; por lo que, sus conductas resultan ser típica, antijurídica y culpable, debiendo ser plenamente sancionados.

X. DETERMINACION DE LA PENA

DECIMO.- Habiéndose acreditado el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de Fiorella Linda Morote Guzmán, la conducta del procesado resulta ser típica, antijurídica y culpable, por lo que corresponde ser sancionado y para los efectos de fijársele la pena, debe tenerse en cuenta que las exigencias que determinan la aplicación de la misma, no se agotan en el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, procurando la correspondencia entre el injusto cometido y la pena que corresponde aplicar al autor.

DECIMO PRIMERO.- Para los efectos de la determinación de la pena, se debe tomar en cuenta los presupuestos establecidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del

Código Penal; asimismo se consideraran los límites fijados por el tipo penal perpetrado siendo en el presente proceso el delito contra el patrimonio – robo agravado, que se encuentra previsto en el artículo ciento ochenta y ocho como tipo base, con las agravantes descritas en los numerales segundo y cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, que contempla una sanción para el autor del delito – la pena de privación de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

DECIMO SEGUNDO.- Con respecto a la naturaleza del delito, conforme al análisis de los hechos y la norma penal aplicable, ha quedado establecido que se trata de un ilícito de gravedad por cuanto al ser pluriofensivo, no solo se ha menoscabado el patrimonio de la parte agraviada, sino que además para poder llegar a consumar del delito concurren dos sujetos quienes aprovechando que era de noche ejercieron violencia contra la agraviada para tal fin.

DECIMO TERCERO. - En cuanto al análisis y evaluación de los móviles y fines que impulso al agente a cometer el delito se puede identificar que el presente caso, se trata de un actuar doloso con conciencia de las posibles consecuencias que traería la comisión del delito. La edad del agente no es un factor que le cause un beneficio para la determinación de la pena debido a que en la fecha de ocurridos los hechos este contaba con la mayoría de edad, por lo cual tenía pleno conocimiento de su actuar delictuoso y de las consecuencias que la comisión de un delito tan grave como es el del presente caso por lo que no cuenta con responsabilidad restringida. Con respecto a las condiciones personales del encausado se debe tener en cuenta que el acusado cuenta con grado de instrucción secundaria incompleta, y tiene la ocupación independiente como mototaxista con un ingreso mensual de mil quinientos soles aproximadamente. Y finalmente, según el análisis de la extensión del daño o peligro causado por el agente se tiene que mediante violencia causaron a la víctima un menoscabo en su patrimonio con el robo de su celular y de su billetera con setenta soles.

DECIMO CUARTO.- Es de advertirse que no se tomara en consideración lo señalado en el artículo cuarenta y cinco – A, debido a que los hechos ocurrieron el veinte de abril de dos mil trece, es decir antes que el mencionado artículo sea incorporado al Código penal a través del artículo segundo de la Ley treinta mil setenta y seis de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece.

DECIMO QUINTO. - Como se ha advertido, en la presente causa, el acusado no cuenta con antecedentes penales, conforme se advierte del certificado judicial de antecedentes penales que obra en la página trescientos seis; en consecuencia, en el presente caso concurren las circunstancias atenuantes contenida en el artículo cuarenta y seis del Código Penal.

DECIMO SEXTO. - Por otro lado, en el presente proceso el desvalor del injusto con relación al acusado se encuentra al haber quedado acreditado que los hechos se suscitaron con el concurso de dos personas y durante la noche; estableciéndose así la concurrencia de dos agravantes contenidas en el tipo penal mencionado. Ante la concurrencia de una atenuante y considerándose que el procesado cuenta con una familia constituida que conforme a las instrumentales de la página doscientos ochenta y nueve a doscientos noventa y dos, se ha acreditado que tiene tres hijos menos de edad, siendo el acusado el que brinda el sustento económico, circunstancias que deben tenerse en consideración al momento de imponerse la pena.

XI. DE LA REPARACION CIVIL

DECIMO SEPTIMO. - Para aspirar a la Reparación Civil se tendrá que probar su existencia, determinar su entidad y practicar debidamente su liquidación, de manera objetiva, no resultando de aplicación criterios aproximativos o discrecionales, sean del juez o de quienes pretenden el resarcimiento. Asimismo, para fijar el monto de la reparación civil, debemos de tomar en cuenta lo establecido en el artículo noventa y tres del Código Penal, y la posibilidad real y efectiva de su cumplimiento, así se evalúa, también, la capacidad económica del acusado.

XII. DECISION

Por las consideraciones expuestas y en aplicación de los artículos once, doce, veintiuno, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho (como tipo base), e inciso segundo y cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal en concordancia con el artículo ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos Penales; la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación:

FALLA:

CONDENANDO: a **CARLOS ALBERTO GOMEZ BRAVO** como autor del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en grado consumado-, en agravio de la Fiorella Linda Morote Guzmán, y como tal le impusieron **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, que con el descuento de carcelería sufrida desde el cuatro de setiembre de dos mil diecisiete (ver notificación de detención de la página doscientos setenta y uno), vencerá el tres de setiembre de dos mil veintinueve; **FIJARON**; en la suma de dos mil soles, que el sentenciado deberá de pagar en forma solidaria con el sentenciado Johnny Joel Prudencio Laya a favor de la agraviada por el concepto de Reparación Civil, conforme se ha fijado en la sentencia que obra en la página doscientos once a doscientos catorce; **MANDARON**; que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, cumpla Secretaria de Mesa de Partes con expedir los boletines y testimonios de condena para su correspondiente inscripción, conforme lo dispone el artículo 332° del Código de Procedimientos Penales; bajo responsabilidad funcional; **ARCHIVANDOSE** definitivamente los actuados, con conocimiento del Juez de origen;

HAGASE SABER. –

Dr. Julian Gearo Jeri Cisneros
Juez Superior, Presidente y D.D

Dra. Mirtha Bendezu Gómez
Jueza Superior

Dra. Leonor Angela Chamorro García
Jueza Superior